



OCTAVA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 10 de junio de 2025

número 46

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CUENTA Pública del Ejercicio 2024 de la Dirección de Pensiones de Monclova, Coahuila.	2
INFORME de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 de la Dirección de Pensiones de Monclova, Coahuila.	12
REGLAMENTO de Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza.	23

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 2023		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	14,377,369.06	10,891,778.18
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	EA-1 14,377,369.06	10,891,778.18
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	44,982,713.25	45,112,730.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	EA-1 44,982,713.25	45,112,730.00
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	EA-1 59,360,082.31	56,004,508.18
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	5,584,314.92	4,040,864.81
Servicios Personales	3,671,879.02	2,692,809.43
Materiales y Suministros	307,552.77	206,736.39
Servicios Generales	1,604,883.13	1,141,318.99
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,956,284.25	15,103,733.55
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	EA-2 15,956,284.25	15,103,733.55
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	144,103.04	148,577.41
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	EFE-3 144,103.04	148,577.41
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	EA-2 21,684,702.21	19,293,175.77
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,675,380.10	36,711,332.41



Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PENSIONES DE MONCLOVA

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre de 2024 y 2023					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	2024	2023	Concepto	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes ESF-1	1,953,969.26	4,380,796.98	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-12	40,257.11	99,043.84
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-3	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	1,953,969.26	4,380,796.98	Total de Pasivos Circulantes	40,257.11	99,043.84
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	150,025,102.45	117,108,621.83	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles ESF-8	1,096,993.51	1,068,508.50	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles ESF-9	104,400.00	104,400.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,024,002.82	-879,899.78	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	19,366,072.91	12,123,514.41			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Total de Activos No Circulantes	169,568,566.05	129,525,144.96	Total del Pasivo	40,257.11	99,043.84
Total del Activo	171,522,535.31	133,905,941.94	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	171,482,278.20	133,806,898.10
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	37,675,380.10	36,711,332.41
			Resultados de Ejercicios Anteriores	133,851,957.86	97,140,625.45
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-45,059.76	-45,059.76
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	171,482,278.20	133,806,898.10
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	171,522,535.31	133,905,941.94



Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PENSIONES DE MONCLOVA



ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA.

-----EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES 25 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; SE CELEBRA LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA, ESTANDO PRESENTES EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO, EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITIO EN CALLE ZARAGOZA N° 332 ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CONSEJO: **PRESIDENTE: C. LIC. CARLOS FERNANDO VILLARREAL PEREZ ; SECRETARIO: C. PROF. JOSE ALBERTO MEDINA MARTINEZ; TESORERO: C. DR. TOMAS LOPEZ GARZA; CONTRALOR MUNICIPAL: C. LIC. RAUL TRINIDAD ROMO; SUPLENTE DE SINDICO DE MINORIA: C. LIC. MIGUEL CUELLAR CASTILLO, VOCAL REPRESENTANTE DE ORGANISMOS SINDICALES, SUPLENTE: C. ROGELIO MELÉNDEZ VALERO; VOCAL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES: C. LIC. MELISSA HERRERA VIELMA, Y DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES: C. LIC. JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ**

DECLARATORIA DE APERTURA DE SESIÓN Y DE QUORUM LEGAL.

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA (PUNTO QUE FUE DEBIDAMENTE AGOTADO).
2. PRESENTACION Y EN SU CASO, APROBACION DE PENSIONES POR OTORGAR.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES MARZO 2025.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DEL AVANCE DE GESTION DEL 1ER TRIMESTRE 2025.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA 2024.
6. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz el Secretario Prof. José Alberto Medina Martínez, manifiesta: Una vez que es sometido a aprobación el orden del día, le informo señor Presidente que se aprueba el Orden del Día por unanimidad.

El secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez: En el Segundo Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al **Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez**, Director General de la Dirección de Pensiones.

SEGUNDO: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, director general de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de las siguientes pensiones por otorgar.

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
JOSE LUIS VEGA HERNANDEZ	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 01/02/2006 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/02/2025	\$2,737.06

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 63 años actualmente y su antigüedad laboral es de 19 años, su porcentaje para la pensión es de 46.90%

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
RAMON LIMAS LOPEZ	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 15/06/2004 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/02/2025	\$2,207.20

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 83 años actualmente y su antigüedad laboral es de 20 años 8 meses, su porcentaje para la pensión es de 51.10%

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
GUSMARO CAMPOS ESTRADA	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 01/03/1991 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/03/2025	\$2,252.91

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 65 años actualmente y su antigüedad laboral es de 34 años, su porcentaje para la pensión es de 70.00%

En el uso de la voz el secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad.

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Tercer Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al **Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez**, Director General de la Dirección de Pensiones.

TERCER: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros del mes de marzo 2025 de la misma manera que sean aprobadas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar suficiencia a las partidas del presupuesto de egresos del 2025, como son las adecuaciones presupuestales del mes de Marzo 2025 por **\$45,959.37** así como el comparativo del fideicomiso del mes de Febrero y Marzo 2025 como se muestra a continuación

ESTADOS FINANCIEROS MARZO 2025

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Situación Financiera Al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)			
ACTIVO	Marzo 2025	PASIVO	Marzo 2025
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	2,226,260.24	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	38,279.44
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	508,703.24		
Total de Activos Circulantes	2,734,963.48	Total de Pasivos Circulantes	38,279.44
Activo No Circulante		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	153,410,733.22	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	8,367,876.06
Bienes Muebles	1,096,993.51	Resultados de Ejercicios Anteriores	171,527,337.96
Activos Intangibles	104,400.00	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Ant.	-45,059.76
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,002.82		
Activos Diferidos	24,565,348.31	Total Hacienda Pública/Patrimonio	180,860,164.26
Total de Activos No Circulantes	178,163,470.22	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	180,888,433.70
Total del Activo	180,888,433.70		

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Actividades Del 01 de marzo al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Marzo 2025
Productos	1,190,172.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,172,606.27
Total de Ingresos y Otros Beneficios	3,362,778.92
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	287,790.37
Materiales y Suministros	7,192.90
Servicios Generales	121,034.05
Pensiones y Jubilaciones	1,236,226.05
Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,652,243.37
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,710,535.55



AUMENTO DEL FIDEICOMISO EN MARZO 2025 \$1,157,685.61

En el uso de la voz el /secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Cuarto Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al, **Lic. Julio Cesar Sosa Rodriguez,** Director General de la Dirección de Pensiones

CUARTO: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez,, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros del Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre 2025 de la misma manera que sean aprobadas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar suficiencia a las partidas del presupuesto de egresos del 2025, adecuaciones por tesorería en el 1er Trimestre 2025 **\$39,950,886.97** así como el comparativo del fideicomiso del mes de Enero y Marzo 2025 como se muestra a continuación

ESTADOS FINANCIEROS 1ER REIMESTRE 2025

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Situación Financiera Al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)			
ACTIVO	Marzo 2025	PASIVO	Marzo 2025
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	2,225,260.24	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	38,278.44
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	508,703.24		
Total de Activos Circulantes	2,734,963.48	Total de Pasivos Circulantes	38,278.44
Activo No Circulante		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	153,410,733.22	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,876.06
Bienes Muebles	1,096,993.51	Resultados de Ejercicios Anteriores	171,527,337.96
Activos Intangibles	104,400.00	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Ant.	-45,059.76
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,002.82		
Activos Diferidos	24,565,346.31	Total Hacienda Pública/Patrimonio	180,860,154.26
Total de Activos No Circulantes	178,163,470.22	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	180,888,433.70
Total del Activo	180,888,433.70		

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA	
Estado de Actividades	
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2025	
(Cifras en Pesos)	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1ER TRIMESTRE 2025
Productos	3,515,579.60
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,583,830.21
Total de Ingresos y Otros Beneficios	14,099,409.81
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	768,151.06
Materiales y Suministros	19,689.92
Servicios Generales	253,792.52
Pensiones y Jubilaciones	3,689,900.25
Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,731,533.75
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,876.06



INCREMENTO EN EL 1ER TRIMESTRE DEL FIDEICOMISO
\$3,385,630.77

En el uso de la voz el secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Quinto Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al, **Lic. Julio Cesar Sosa Rodriguez**, Director General de la Dirección de Pensiones

Quinto: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodriguez, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros de la Cuenta Pública 2024, adicionalmente la aprobación de adecuaciones por tesorería de la Cuenta Pública 2024 **\$1,619,787.41**

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA			
Estado de Situación Financiera			
Al 31 de diciembre de 2024			
(Cifras en Pesos)			
ACTIVO	2024	PASIVO	2024
Activo Circulante		Activo Circulante	
Efectivo y equivalentes	1,953,069.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,267.11
Total de Activos Circulantes	1,953,069.26	Total de Pasivos Circulantes	40,267.11
Activo No Circulante		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	150,025,102.45	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Bienes Muebles	1,096,993.51	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,675,380.10
Activos Intangibles	104,400.00	Resultados de Ejercicios Anteriores	133,851,857.86
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,037.82	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-45,050.26
Activos Intangibles	10,366,072.91	Total Hacienda Pública/Patrimonio	171,482,278.20
Total de Activos No Circulantes	169,668,566.66	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	171,822,636.31
Total del Activo	171,621,635.92		

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA	
Estado de Actividades	
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024	
(Cifras en Pesos)	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2024
Productos	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,377,369.06
Total de Ingresos y Otros Beneficios	44,982,713.25
	59,360,082.31
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	3,671,879.02
Materiales y Suministros	307,552.77
Servicios Generales	1,604,883.13
Pensiones y Jubilaciones	15,956,284.25
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	144,103.04
Total de Gastos y Otras Pérdidas	21,684,702.21
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,675,380.10

ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz el Secretario Lic. Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: Se hace de conocimiento a los miembros del consejo que el director general se encuentra llevando a cabo el procedimiento ante el SAT, para el alta de su firma electrónica, al ser analizados los documentos por parte del órgano federal, los cuales consisten en el acta que contiene la sesión de fecha del 10 de enero del 2025 así como el poder general que previamente le fuera otorgado en dicha sesión, y protocolizado ante notario público Lic. Carlos S. Valdés Abularach, se presenta la situación consistente en que el registro ante el sistema tributario de este organismo descentralizado es el siguiente: Dirección de Pensiones de Monclova, y el termino en que fue referido este organismo público descentralizado en la sesión citada, fue el de Dirección de Pensiones del Municipio de Monclova; por tal motivo al incluirse la palabra Municipio, dicha documentación fue rechazada. Derivado de lo anterior se solicita a los miembros de este consejo directivo se acuerde directivo se acuerde rectificar en cada uno de los acuerdos generados en dicha sesión de la denominación Dirección de Pensiones del Municipio de Monclova; por el termino Dirección de Pensiones de Monclova, y ratificar en la presente sesión los poderes otorgados al Director General Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez en la sesión de fecha 10 de enero del 2025, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general de actos de administración y poder cambiario al Director General al Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez; para lo cual se solicita la protocolización de la presente ante fedatario público designando al de la voz para la suscripción de documentos a nombre del consejo. Siendo aprobada por unanimidad de los presentes-

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Con lo anterior se dieron por agotados los puntos de esta sesión, dándose por concluida esta a las Nueve horas con Diez minutos levantándose la presente acta para su debida constancia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.



Lic. Carlos Fernando Villarreal Pérez
Presidente.



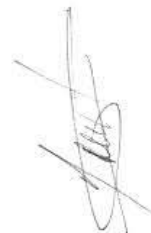
Prof. José Alberto Medina Martínez
Secretario.



Dr. Tomas López Garza
Tesorero.



Lic. Raúl Trinidad Romo
Titular del Órgano de Control.





Lic. Miguel Cuellar Castillo
Suplente Sindico de Vigilancia



C. Rogelio Meléndez Valero.
Vocal Representante de organismos sindicales.



Lic. Melissa Herrera Vielma.
Vocal Representante de los trabajadores municipales.



Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez.
Director General de la Dirección de Pensiones.

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2025 y 2024		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	3,515,579.60	3,230,781.02
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	EA-1 3,515,579.60	3,230,781.02
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,583,830.21	11,796,617.75
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	EA-1 10,583,830.21	11,796,617.75
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	EA-3 14,099,409.81	15,027,398.77
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	1,041,633.50	1,131,448.12
Servicios Personales	768,151.06	815,973.97
Materiales y Suministros	19,689.92	60,439.44
Servicios Generales	253,792.52	255,034.71
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,689,900.25	3,594,573.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	EA-2 3,689,900.25	3,594,573.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	EA-3 4,731,533.75	4,726,021.12
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,876.06	10,301,377.65

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PENSIONES DE MONCLOVA

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes ESF-1	2,226,260.24	1,953,969.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-12	38,279.44	40,257.11
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-3	508,703.24	0.00	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	2,734,963.48	1,953,969.26	Total de Pasivos Circulantes	38,279.44	40,257.11
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	153,410,733.22	150,025,102.45	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles ESF-8	1,096,993.51	1,096,993.51	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles ESF-9	104,400.00	104,400.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,024,002.82	-1,024,002.82	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	24,565,346.31	19,366,072.91			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Total de Activos No Circulantes	178,153,470.22	169,568,566.05	Total del Pasivo	38,279.44	40,257.11
Total del Activo	180,888,433.70	171,522,535.31	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	180,850,154.26	171,482,278.20
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	9,367,876.06	37,675,380.10
			Resultados de Ejercicios Anteriores	171,527,337.96	133,851,957.86
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-45,059.76	-45,059.76
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	180,850,154.26	171,482,278.20
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	180,888,433.70	171,522,535.31

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LIC. JULIO CÉSAR SOSA RODRIGUEZ
DIRECTOR DE PENSIONES DE MONCLOVA



ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA.

-----EN LA CIUDAD DE MONCLOVA, COAHUILA, SIENDO LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE HOY VIERNES 25 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO; SE CELEBRA LA PRESENTE SESIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA, ESTANDO PRESENTES EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO, EN EL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITIO EN CALLE ZARAGOZA N° 332 ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, DE LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL CONSEJO: **PRESIDENTE: C. LIC. CARLOS FERNANDO VILLARREAL PEREZ ; SECRETARIO: C. PROF. JOSE ALBERTO MEDINA MARTINEZ; TESORERO: C. DR. TOMAS LOPEZ GARZA; CONTRALOR MUNICIPAL: C. LIC. RAUL TRINIDAD ROMO; SUPLENTE DE SINDICO DE MINORIA: C. LIC. MIGUEL CUELLAR CASTILLO, VOCAL REPRESENTANTE DE ORGANISMOS SINDICALES, SUPLENTE: C. ROGELIO MELÉNDEZ VALERO; VOCAL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES: C. LIC. MELISSA HERRERA VIELMA, Y DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES: C. LIC. JULIO CESAR SOSA RODRIGUEZ**

**DECLARATORIA DE APERTURA DE SESIÓN Y DE QUORUM LEGAL.
ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA (PUNTO QUE FUE DEBIDAMENTE AGOTADO).
2. PRESENTACION Y EN SU CASO, APROBACION DE PENSIONES POR OTORGAR.
3. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES MARZO 2025.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DEL AVANCE DE GESTION DEL 1ER TRIMESTRE 2025.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACION DE LA CUENTA PUBLICA 2024.
6. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz el Secretario Prof. José Alberto Medina Martínez, manifiesta: Una vez que es sometido a aprobación el orden del día, le informo señor Presidente que se aprueba el Orden del Día por unanimidad.

COTEJADO

Rod
CS

[Firma]
1

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

El secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez: En el Segundo Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al **Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez**, Director General de la Dirección de Pensiones.

SEGUNDO: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, director general de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de las siguientes pensiones por otorgar.

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
JOSE LUIS VEGA HERNANDEZ	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 01/02/2006 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/02/2025	\$2,737.06

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 63 años actualmente y su antigüedad laboral es de 19 años, su porcentaje para la pensión es de 46.90%

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
RAMON LIMAS LOPEZ	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 15/06/2004 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/02/2025	\$2,207.20

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 83 años actualmente y su antigüedad laboral es de 20 años 8 meses, su porcentaje para la pensión es de 51.10%

NOMBRE DEL CANDIDATO A PENSIONARSE	TIPO DE PENSION	INFORMACION	IMPORTE DE PENSION QUINCENAL
GUSMARO CAMPOS ESTRADA	ARTICULO 38.- PENSION POR VEJEZ	EMPLEADO INGRESO LABORAR 01/03/1991 Y SU TERMINACION LABORAL EN 01/03/2025	\$2,252.91

De acuerdo al artículo 38 de la ley de pensiones de Monclova, la pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 63 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio, este empleado tiene 65 años actualmente y su antigüedad laboral es de 34 años, su porcentaje para la pensión es de 70.00%

En el uso de la voz el secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad.

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Tercer Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al **Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez**, Director General de la Dirección de Pensiones.

COTEJADO

TERCER: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, **manifiesta:** en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros del mes de marzo 2025 de la misma manera que sean aprobadas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar suficiencia a las partidas del presupuesto de egresos del 2025, como son las adecuaciones presupuestales del mes de Marzo 2025 por **\$45,959.37** así como el comparativo del fideicomiso del mes de Febrero y Marzo 2025 como se muestra a continuación

ESTADOS FINANCIEROS MARZO 2025

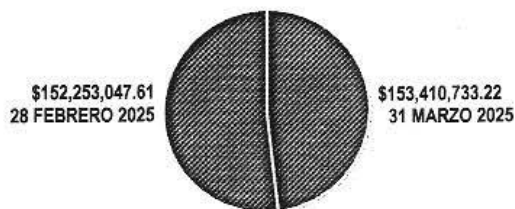
DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Situación Financiera Al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)			
ACTIVO	Marzo 2025	PASIVO	Marzo 2025
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	2,228,260.24	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	38,279.44
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	508,703.24		
Total de Activos Circulantes	2,734,963.48	Total de Pasivos Circulantes	38,279.44
Activo No Circulante		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	153,410,733.22	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,876.06
Bienes Muebles	1,006,603.51	Resultados de Ejercicios Anteriores	171,527,337.96
Activos Intangibles	104,400.00	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Ant.	-45,059.76
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,002.82		
Activos Diferidos	24,565,346.31	Total Hacienda Pública/Patrimonio	180,860,154.26
Total de Activos No Circulantes	176,153,470.22	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	180,888,433.70
Total del Activo	180,888,433.70		

COTEJADO

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Actividades Del 01 de marzo al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)		Marzo 2025
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Productos		1,190,172.65
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		2,172,606.27
Total de Ingresos y Otros Beneficios		3,362,778.92
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento		287,790.37
Servicios Personales		7,192.90
Materiales y Suministros		121,034.05
Servicios Generales		1,236,226.05
Pensiones y Jubilaciones		1,652,243.37
Total de Gastos y Otras Pérdidas		1,710,535.55
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		1,652,243.37

FIDEICOMISO DE PENSIONES AL 31 MARZO 2025

■ feb-25 ■ mar-25 ■ ■



AUMENTO DEL FIDEICOMISO EN MARZO 2025 \$1,157,685.61

En el uso de la voz el /secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Cuarto Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al, Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, Director General de la Dirección de Pensiones

CUARTO: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez,, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, manifiesta: en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros del Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre 2025 de la misma manera que sean aprobadas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar suficiencia a las partidas del presupuesto de egresos del 2025, adecuaciones por tesorería en el 1er Trimestre 2025 **\$39,950,886.97** así como el comparativo del fideicomiso del mes de Enero y Marzo 2025 como se muestra a continuación

ESTADOS FINANCIEROS 1ER REIMESTRE 2025

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA Estado de Situación Financiera Al 31 de marzo de 2025 (Cifras en Pesos)			
ACTIVO	Marzo 2025	PASIVO	Marzo 2025
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalencias	2,228,260.24	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	38,279.44
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	508,703.24		
Total de Activos Circulantes	2,734,963.48	Total de Pasivos Circulantes	38,279.44
Activo No Circulante		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	153,410,733.22	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,875.06
Bienes Muebles	1,096,693.51	Resultados de Ejercicios Anteriores	171,527,337.96
Activos Intangibles	104,400.00	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Ant.	-45,059.76
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,002.82		
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	180,860,164.26
Activos Diferidos	24,565,346.31		
Total de Activos No Circulantes	178,153,470.22	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	180,860,433.70
Total del Activo	180,888,433.70		

COTEJADO

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE MONCLOVA	
Estado de Actividades	
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2025	
(Cifras en Pesos)	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1ER TRIMESTRE 2025
Productos	3,515,579.60
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	10,583,830.21
Total de Ingresos y Otros Beneficios	14,099,409.81
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	768,151.06
Materiales y Suministros	19,689.92
Servicios Generales	253,792.52
Pensiones y Jubilaciones	3,689,900.25
Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,731,533.75
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	9,367,876.06



**INCREMENTO EN EL 1ER TRIMESTRE DEL FIDEICOMISO
\$3,385,630.77**

COTEJADO

En el uso de la voz el secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: no habiendo más comentarios por hacer, se somete a votación el punto referido, resultando aprobado por unanimidad

El Secretario, Prof. José Alberto Medina Martínez En el Quinto Punto del Orden del día, le da el uso de la voz al, Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez, Director General de la Dirección de Pensiones

Quinto: En el uso de la voz el Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez,, Director General de la Dirección de Pensiones de Monclova, manifiesta: en este punto se hace la presentación y en su caso, aprobación de los estados financieros de la Cuenta Pública 2024, adicionalmente la aprobación de adecuaciones por tesorería de la Cuenta Pública 2024 \$1,619,787.41

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA			
Estado de Situación Financiera			
Al 31 de diciembre de 2024			
(Cifras en Pesos)			
ACTIVO		PASIVO	
	2024		2024
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,883,960.26	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	40,257.11
Total de Activos Circulantes	1,883,960.26	Total de Pasivos Circulantes	40,257.11
Activo No Circulante		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	150,075,102.45	Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Bienes Muebles	1,006,863.51	Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,675,380.10
Activos Intangibles	104,400.00	Resultados de Ejercicios Anteriores	133,851,857.86
Depreciación, Deterioro y Amortización	-1,024,002.82	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-45,059.70
Acumulada de Bienes		Total Hacienda Pública/Patrimonio	171,482,278.26
Activos Diferidos	16,388,072.91	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	171,522,538.31
Total de Activos No Circulantes	169,568,666.06		
Total del Activo	171,452,626.31		

DIRECCION DE PENSIONES DE MONCLOVA	
Estado de Actividades	
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024	
(Cifras en Pesos)	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Productos	2024
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	14,377,369.06
Total de Ingresos y Otros Beneficios	44,982,713.25
	59,360,082.31
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	3,671,879.02
Materiales y Suministros	307,552.77
Servicios Generales	1,604,883.13
Pensiones y Jubilaciones	15,956,284.25
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	144,103.04
Total de Gastos y Otras Pérdidas	21,684,702.21
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	37,675,380.10

ASUNTOS GENERALES

En uso de la voz el Secretario Lic. Prof. José Alberto Medina Martínez manifiesta: Se hace de conocimiento a los miembros del consejo que el director general se encuentra llevando a cabo el procedimiento ante el SAT, para el alta de su firma electrónica, al ser analizados los documentos por parte del órgano federal, los cuales consisten en el acta que contiene la sesión de fecha del 10 de enero del 2025 así como el poder general que previamente le fuera otorgado en dicha sesión, y protocolizado ante notario publico Lic. Carlos S. Valdés Abularach, se presenta la situación consistente en que el registro ante el sistema tributario de este organismo descentralizado es el siguiente: Dirección de Pensiones de Monclova, y el termino en que fue referido este organismo público descentralizado en la sesión citada, fue el de Dirección de Pensiones del Municipio de Monclova; por tal motivo al incluirse la palabra Municipio, dicha documentación fue rechazada. Derivado de lo anterior se solicita a los miembros de este consejo directivo se acuerde directivo se acuerde rectificar en cada uno de los acuerdos generados en dicha sesión de la denominación Dirección de Pensiones del Municipio de Monclova; por el termino Dirección de Pensiones de Monclova, y ratificar en la presente sesión los poderes otorgados al Director General Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez en la sesión de fecha 10 de enero del 2025, consistentes en poder general para pleitos y cobranzas, poder general de actos de administración y poder cambiario al Director General al Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez; para lo cual se solicita la protocolización de la presente ante fedatario público designando al de la voz para la suscripción de documentos a nombre del consejo. Siendo aprobada por unanimidad de los presentes-

COTEJADO

Rosa
C.S.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Con lo anterior se dieron por agotados los puntos de esta sesión, dándose por concluida esta a las Nueve horas con Diez minutos levantándose la presente acta para su debida constancia firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo.

Lic. Carlos Fernando Villarreal Pérez
Presidente.

Prof. José Alberto Medina Martínez
Secretario.

Dr. Tomas López Garza
Tesorero.

Lic. Raúl Trinidad Romo
Titular del Órgano de Control.

COTEJADO



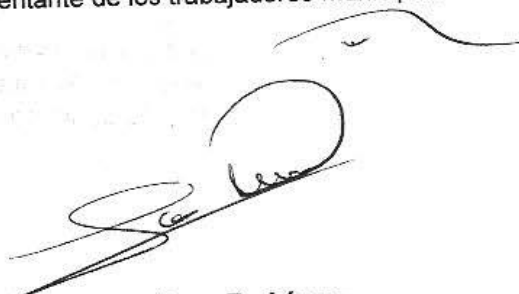
Lic. Miguel Cuellar Castillo
Suplente Sindico de Vigilancia



C. Rogelio Meléndez Valero.
Vocal Representante de organismos sindicales.



Lic. Melissa Herrera Vielma.
Vocal Representante de los trabajadores municipales.

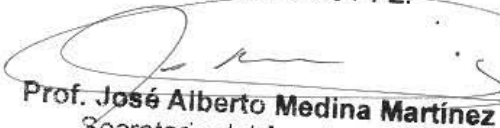


Lic. Julio Cesar Sosa Rodríguez.
Director General de la Dirección de Pensiones.

COTEJADO

El suscrito Prof. José Alberto Medina Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con las facultades que le confiere el Artículo 126, fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que habiendo cotejado el presente documento que consta de ocho fojas por un lado; el cual es copia fiel de su original que se encuentra dentro de los archivos de Dirección de pensiones; de donde se tomó y tuvo a la vista.

Monclova, Coahuila de Zaragoza a los 19 días del mes de Mayo del año 2025. DOY FE.


Prof. José Alberto Medina Martínez
Secretario del Ayuntamiento
Monclova, Coahuila de Zaragoza



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2025-2027 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**CUATRO CIENEGAS DE CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde que iniciamos nuestra Gestión Administrativa nos hemos fijado la tarea de garantizar a todos los habitantes de nuestro municipio, a través de cada una de nuestras acciones, el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos Constitucionales, mediante la preservación del orden jurídico, del orden Público, del respeto irrestricto a las garantías individuales y a las instituciones, previniendo eficazmente conductas antisociales, la impunidad, y el abuso del poder, promoviendo en todo momento una cultura de la legalidad, una Política Social, y una Política Pública integral que combata la marginación Social, siempre tomando en consideración las políticas implementadas por el Gobierno del Estado, mismas que denotan la gran dimensión estructural de sus acciones, regenerando en gran medida la autoestima y la dignidad de la población.

En los albores del Municipio, en la Nueva España, la formulación de los Bandos de Policía y buen gobierno se encontraba regulada por la Constitución de Cádiz, y desde 1808 ya se incluían como disposiciones relevantes lo relativo a la educación, la salud, el comercio, así como los derechos de sus habitantes, por lo que es nuestro deber preservar y promover la capacidad natural del mismo, estableciendo las normas básicas de la convivencia social y, en especial, garantizar el desarrollo y respeto de la comunidad.

Como Municipio libre, amparado bajo las normas Constitucionales, que definen con toda precisión el Principio de Proximidad, que no es otra cosa que el deber de la Autoridad, como depositaria de la función Pública, de atender y resolver las necesidades colectivas y sociales promoviendo un desarrollo integral y sustentable, nace el presente Bando de Policía y Buen Gobierno que integra normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y gubernamentales; y

CONSIDERANDO

Que la función Social, los compromisos culturales y las funciones y actividades de este Republicano Ayuntamiento, siempre se encontrarán apegadas al marco jurídico aplicable y formarán parte del Sistema Jurídico

Mexicano, adecuados a las necesidades y a la realidad Social que vive actualmente nuestro país, se emite el presente Bando de Policía y Buen Gobierno a fin de mantener el Orden Público y la Paz Social, las Buenas Costumbres, las Tradiciones y sus Valores Históricos y Culturales, viviendo en total armonía con nuestro entorno, y el medio ambiente.

Que dentro de las facultades de la autoridad están las de vigilar, controlar y regular el comportamiento de los ciudadanos. Con el único objetivo de lograr una convivencia armónica, siempre bajo el orden jurídico, y bajo una cultura de prevención.

Por lo que El C. ING. VICTOR MANUEL LEIJA VEGA, Presidente Municipal Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza a sus habitantes hace saber:

Que en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo y fracción III, inciso h), y 21, párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 158-U. Fracción Primera, punto 1, (Reformado, P.O. 16 de Marzo de 2009), Fracción IV, punto 1, inciso h), de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, y El título quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha quince de Abril del año 2025, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el **Bando de Policía y Buen Gobierno y su Exposición de Motivos, para el Municipio de Cuatro Ciénegas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice "Estados Unidos Mexicanos, R. Ayuntamiento del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila".

EL C. ING. HECTOR JOSÉ COBAS ALVAREZ.- Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Cuatro Ciénegas, Coahuila de Zaragoza hace Constar y Certifica:

Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Cuatro Ciénegas de Carranza, Volumen 01, se encuentra la diversa Acta No.08, levantada con motivo de la Sesión de Cabildo efectuada el día quince de Abril del año 2025, que entre otros acuerdos del Orden del Día obra el siguiente:

Se Aprueba en lo General y en lo Particular, se Promulga y se Ordena la Publicación del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuatro Ciénegas, abrogando cualesquier cuerpo de Ley anterior, quedando como sigue:

TITULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I DEL PRESENTE BANDO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es el ordenamiento legal que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo;

Son de orden público, de interés social, y de observancia general obligatoria dentro del ámbito territorial del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila, que delimita su jurisdicción y el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, constituye el principal ordenamiento jurídico en nuestro municipio, de donde se derivan los diversos reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal dentro del marco de sus atribuciones, las que serán de carácter obligatorio para todos los habitantes del municipio, vecinos y transeúntes, y sus familias, estableciendo los mecanismos que protegen su integridad física y moral, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 3. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del Municipio y los bandos de policía y

buen gobierno, compete al presidente municipal y a los regidores.

El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores y a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule.

Para la expedición de cualesquier ordenamiento legal de observancia general y obligatoria en la jurisdicción municipal, el ayuntamiento deberá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. La Secretaría del Ayuntamiento deberá convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 4.- La publicación deberá hacerse siempre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Si la importancia de la materia así lo amerita, a juicio del ayuntamiento o del presidente municipal, deberá publicarse también, como preámbulo del ordenamiento jurídico de que se trate, una exposición de motivos, aprobada por el propio ayuntamiento, con el objetivo de lograr la interpretación y la aplicación más correcta posible, del instrumento legal que se expide.

ARTÍCULO 5.- La ignorancia de las disposiciones normativas municipales, no exime a nadie de su cumplimiento y su consiguiente responsabilidad.

ARTÍCULO 6.- El objeto del presente bando es normar y regular la organización político-administrativa de nuestro municipio, su estructura orgánica y funcionamiento, sujetándose a las siguientes bases generales:

- I. Deberá respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. Determinará en forma expresa los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- III. Delimitará en forma precisa la materia que se regula.
- IV. Manifestará en forma clara y precisa el objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. Respetará la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos.
- VI. Establecerá en forma precisa los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. Determinará expresamente a la autoridad responsable de la aplicación de la Ley.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. Establecerá las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. Preverá el ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila.
- XI. Describirá con precisión las faltas en materia de salud y seguridad pública general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.
- XII. Determinará las sanciones que correspondan a las infracciones y las autoridades competentes para su aplicación, así como el procedimiento para aplicarlas, sujetándose a lo que a este respecto establece la Constitución Política de la República y la del Estado de Coahuila.
- XIII. Contendrá las disposiciones o medidas preventivas para situaciones de emergencia o siniestros, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado.
- XIV. Establecerá las medidas que el Ayuntamiento considere pertinentes para la prevención del alcoholismo, la drogadicción y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a las comunidades del Municipio.
- XV. Describirá los sistemas que se consideren apropiados para lograr una vigilancia adecuada y efectiva de las calles y los sitios públicos.
- XVI. Regulará el uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento, y otros lugares públicos.
- XVII. Establecerá las prohibiciones que se consideren convenientes para evitar la asistencia de menores a lugares o establecimientos públicos o privados, no aptos para ellos.
- XVIII. Regulará las medidas de seguridad, para la ejecución de obras públicas y privadas.
- XIX. Regulará la prestación de auxilio policiaco a los particulares en su domicilio, cuando éstos así lo soliciten.
- XX. Organizará el funcionamiento de la policía preventiva municipal.

XXI. Establecerá cualesquier otra disposición que se considere útil para cumplir los objetivos expresados en este artículo.

CAPITULO II FUNDAMENTO

ARTÍCULO 7.- Dan fundamento al presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

A).- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1.- Artículo 115 Fracción II, párrafo segundo.

“...II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio Conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

2.- Artículo 115 Fracción III, inciso h).

“...h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito...” 3.- Art. 21. Párrafos Cuarto, Quinto, Sexto, y Noveno

“...**Párrafo Cuarto.-** Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, QUE no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Párrafo Quinto.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, NO podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal O salario de un día.

Párrafo Sexto.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Párrafo Noveno.- La seguridad pública es una función a cargo de... y los: “... Municipios...”, que comprende: la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las Respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez Y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

B).- De la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1.- Art. 158-U. fracción I, punto 1,

“...Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: I. En materia de gobierno y régimen interior: 1. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; el Reglamento de Seguridad Pública Municipal deberá ser ajustado a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y a las Leyes federales y estatales aplicables...”

2.- Art. 158-U. fracción IV, punto 1, inciso h).

“...IV. En materia de servicios públicos municipales: 1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal...”

C).- Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

1.- El título quinto “De la Legislación Municipal”, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“...**Artículo 173.-** Los ayuntamientos tienen facultades para formular, expedir, reformar y adicionar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de conformidad con las bases generales que establece este Código...”

“...**Artículo 174.-** La reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada municipio. Por lo mismo, cada ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y

población, así como de su desarrollo económico, social, urbano y de servicios...”

CAPITULO III

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El Municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza, posee un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Municipal, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9.- La competencia Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, se ejercerá por el Ayuntamiento y por el Presidente Municipal, y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila y demás disposiciones que emanen de ellas.

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrá con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, en todo caso goza de las competencias, facultades y obligaciones consignadas en el artículo 102 del Código Municipal en vigor, en materia de:

- I. Gobierno y Régimen interior;
- II. Administración Pública municipal;
- III. Desarrollo Urbano y Obra Pública;
- IV. Servicios Públicos Municipales;
- V. Hacienda Pública Municipal;
- VI. Desarrollo Económico y Social;
- VII. Educación y Cultura, Asistencia y Salud Públicas;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales

CAPITULO IV

DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza es la entidad Jurídico-Política, integrante de la División Territorial del Estado libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, constituido por Población, Territorio, y Órganos de Gobierno, autónomo en su régimen interno, investido con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad plena para la administración libre de su hacienda, con facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales-administrativas, su órgano de gobierno es electo directa y popularmente, y entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia; en un orden constitucional de gobierno municipal, libre, democrático, republicano, representativo y popular.

ARTÍCULO 13.- Los Elementos que conforman al Municipio Libre de Cuatro Ciénegas de Carranza son: Territorio, Población y Gobierno:

CAPITULO V

IDENTIDAD Y ESCUDO

ARTÍCULO 14.- El nombre Oficial del Municipio es “CUATRO CIENEGAS DE CARRANZA”, y por ningún motivo ni por ninguna circunstancia podrá ser modificado.

ARTÍCULO 15.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila está integrado territorialmente por comunidades urbanas y rurales, y la sede de su Cabecera Municipal será Cuatro Ciénegas de Carranza, que por Decreto del H. Congreso del Estado de fecha 26 de Diciembre de 1975, se eleva al rango de “Ciudad Prócer”

ARTÍCULO 16.- El Nombre y el Escudo constituyen la identidad y símbolo representativo del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza.

CAPITULO VI BLAZONAMIENTO



ARTÍCULO 17.- El Escudo Heráldico del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, se describe de la siguiente manera:

Se compone de tres campos, dos superiores, de los cuales el izquierdo como panoplia se subdivide verticalmente en dos fondos esmaltados, el primero en sinople que simboliza la Esperanza, la Honra, la Cortesía, la Abundancia y la Amistad, el segundo en gules que simboliza la fortaleza y la victoria, y sobre estos aparecen cruzadas dos armas, una flecha que representa a las tribus nómadas que habitaron nuestra región y el rifle, a los hombre recios que en aras de sueños libertarios ofrendaron su vida para legarnos la patria y la libertad de que ahora gozamos.

El campo Diestro como un solo fondo, en su perspectiva resume en su parte superior el cielo en azul símbolo de la justicia y de la lealtad, y la inferior en ocre representa nuestra tierra, engarzada con cuatro simbólicas representaciones asimétricas de los manantiales que representan la diversidad hidrológica y de los que se deriva el nombre actual de nuestro municipio.

En el campo inferior a todo lo ancho se delimita la figura del Cerro del Muerto ícono de nuestra comunidad y del cual despunta en su centro un sol radiante en el que destaca entreverado el año de 1917, simbolizando el nacimiento y la promulgación de nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legado del ilustre cuatrocienguense Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El Escudo esta timbrado por una corona de marqués, con sus cuatro florones y cuatro puntas bajas, culminadas en tres perlas colocadas en triángulo, aludiendo al Marquesado de Aguayo, fundo al que pertenecieron alguna vez estas heredades, apareciendo al frente de la misma el año 1800, correspondiente a la más reciente fundación de nuestra ciudad, y de donde parten, descendentes, por los flancos, hasta pasada la mitad del emblema racimos de uvas y hojas de parra, producto característico de estas tierras.

Al campo lo acordona una franja en oro, que representa el metal, fortaleza del Escudo.

En la parte inferior del conjunto heráldico, se encuentra caprichosa y simétricamente acomodada, una banda de pergamino en sinople, sobre la cual se estampa la divisa con letras en oro, y cuyo lema **"SIEMPRE FIELES A SU TIERRA"**, hace referencia a la lealtad de hijos y viandantes a este suelo.

ARTÍCULO 18.- El uso del Nombre y del Escudo del Municipio será obligatorios y exclusivos para el Gobierno Municipal y sus órganos auxiliares, y todas las oficinas, documentación y vehículos, deberán exhibir visiblemente dicho escudo, que también deberá encontrarse estampado en todas las propiedades inmobiliarias del mismo.

Estará prohibido el uso de la identidad y símbolos municipales para fines distintos a los oficiales, incluidos los publicitarios o de explotación comercial, y solo podrán utilizarse con autorización especial y bajo la estricta supervisión del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes conforme a la ley, o en su defecto la autorización expresa de su condonación y razón de la misma. Sin perjuicio de la aplicación de las penas señaladas en el ordenamiento respectivo a quien contravenga esta disposición.

ARTÍCULO 19.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza reconoce a la Bandera, Escudo e Himno Nacionales como los únicos Símbolos Patrios a los que obligatoriamente se rendirán los honores y demostraciones de respeto que dispone la legislación federal sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- Igualmente, son símbolos obligatorios en el municipio el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Himno Coahuilense que serán honrados y respetados como símbolos distintivos y emblemáticos

de la tradición histórica del Estado

CAPITULO VII

INTEGRACION Y DELIMITACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.- El territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas delimita la jurisdicción donde ejerce su competencia y está comprendido dentro de los límites que hasta la actualidad se le han reconocido en sus respectivos decretos de constitución y los que históricamente han prevalecido.

ARTÍCULO 22.- El territorio del Municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila cuenta con una superficie total de 7,860.6 kilómetros cuadrados y se localiza en el centro del Estado de Coahuila, en las coordenadas 26° 58 latitud norte y 102° 04 longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Limita al norte con el municipio de Ocampo, Coahuila; al sur con los municipios de San Pedro de las Colonias y Parras de la Fuente, Coahuila, al oriente con los municipios de Sacramento, Lamadrid, Monclova y Castaños Coahuila; al sureste con los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe, Coahuila; y al oeste con los municipios de Sierra Mojada y Francisco I. Madero, Coahuila.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo como única limitante las que estén fijadas por la ley.

ARTÍCULO 24.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, las personas que residan en su territorio en forma habitual, establecidos o con el propósito de establecerse en forma permanente en él, o transitoriamente, por un periodo mayor de seis meses, aun cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente; así como los militares en servicio activo, los confinados en prisión preventiva y los reos sentenciados a penas privativas de la libertad. Los residentes habituales recibirán la denominación de vecinos y los residentes transitorios la de transeúntes.

Todos los habitantes que se encuentren permanente o eventualmente en el territorio del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza quedan sujetos a sus leyes y bajo el amparo de las mismas en la forma y términos que en ellas se establezca.

ARTÍCULO 26. Los habitantes del municipio, sean vecinos o transeúntes, independientemente de las prerrogativas y deberes que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado para todo individuo y para los ciudadanos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir los beneficios de los servicios públicos que preste el municipio, la obra pública a su cargo y la Promoción de la Cultura del Agua y su uso racional, de acuerdo con las disposiciones legales y requisitos que establece este código, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.
- II. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante del municipio, y recibir la debida atención en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades de acuerdo con las competencias de las autoridades. Recibir la educación básica primaria y secundaria y hacer que sus hijos, pupilos o menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- III. Proponer a las autoridades municipales el inicio de bandos o reglamentos, su reforma o derogación, y la adopción de medidas que mejoren el funcionamiento de la administración pública municipal, así como las medidas o acciones que consideren de utilidad pública y de bienestar común.
- IV. Desempeñar funciones concejiles, electorales, censales, y formar parte de los consejos municipales de Desarrollo Social, Seguridad pública, de los comités comunitarios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- V. Prestar auxilio y colaborar con las autoridades del municipio, cuando para ello sean legalmente requeridos.
- VI. Contribuir puntualmente para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- VII. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus

leyes y reglamentos observando en todos los actos el debido respeto a la dignidad humana, y proteger e impulsar las buenas costumbres;

- VIII. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al municipio, votar y ser votado para los cargos de elección popular e inscribirse en el padrón electoral, en los términos legales establecidos;
- IX. Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas, sociales y culturales de Cuatro Ciénegas de Carranza, fomentando la difusión, educación y enseñanza de los valores éticos, cívicos y democráticos;
- X. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general; Y
- XI. Los demás derechos y obligaciones que dispongan las leyes, estatales, federales, municipales, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, o cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el ayuntamiento de conformidad con sus atribuciones

ARTÍCULO 27. – Son Vecinos del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza:

- A) Los nacidos en el municipio y que residan efectivamente dentro de su territorio.
- B) Quienes no habiendo nacido en el municipio tengan más de seis meses de residencia en su territorio y que además estén inscritos en el padrón correspondiente y tengan un modo honesto de vivir.
- C) Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en el inciso anterior, ante el Secretario del Ayuntamiento, su voluntad y propósito de adquirir su vecindad. En cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su anterior residencia. Se presume que las personas tienen el propósito de establecerse en el municipio, después de seis meses de residir en su territorio, salvo los que expresamente manifiesten al Secretario del Ayuntamiento que no aceptan tal presunción.

ARTÍCULO 28.- Casos en que la residencia se pierde:

- 1. Por ausencia legalmente establecida, en los términos del Código Civil vigente en el Estado;
- 2. Por manifestación expresa de residir en otro lugar con renuncia del domicilio;
- 3. Por declaración Judicial; y
- 4. Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de seis meses, excepto en los siguientes casos:
 - a) Ausencia del municipio por razones académicas realización de estudios científicos, profesionales o artísticos;
 - b) Por ausencia en virtud de comisión de servicio público del municipio, del estado, de la federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las fuerzas armadas; y
 - c) Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.

ARTÍCULO 29.- La residencia efectiva de los habitantes del Municipio para fines electorales, estará sujeta lo que al efecto dispone la Constitución Política del Estado y las disposiciones jurídicas sobre la materia. En todo caso, el Presidente Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, Las Constancias de Residencia serán expedidas por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, quienes se asegurarán que el Interesado acredite su situación de residencia mediante los documentos públicos y privados de autenticidad fehaciente y cumpla con todos los requisitos para que en su caso, se expidan las mismas.

ARTÍCULO 30.- Por Acuerdo de Cabildo en Sesión Pública Solemne, a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento podrá Rendir Homenaje u otorgar un Reconocimiento Público que podrá consistir en:

A).- Mención de honor, B).- Develación de placa, C).- Denominar eventos, calles, escuelas, parques, jardines, clubes, asociaciones, sociedades, etc.; y D).- Develar Busto o Estatua, a visitantes distinguidos, a ciudadanos sean o no residentes del Municipio, en vida o fallecidos, por sus acciones dedicadas al bienestar de todos los Cieneguenses, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea o haya sido ejemplar; asimismo el H. Cabildo podrá lanzar Convocatoria para que la sociedad proponga a quien considere reúne las características señaladas.

TITULO SEGUNDO DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 31.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y

mantendrá actualizada la Monografía Municipal.

ARTÍCULO 32.- Se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad, en concordancia con lo establecido al respecto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 33.- Se considerará Cronista Municipal al ciudadano cuya función fundamental será llevar el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio al que pertenezca, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura de nuestro Municipio,

ARTÍCULO 34.- El nombramiento del Cronista Municipal será a propuesta del Presidente Municipal, y deberá ser electo por las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, su elección será con base a su demostrada vocación por custodiar y promover la crónica de los acontecimientos del devenir histórico y la cultura de la comunidad; así como por su experiencia en el dominio del conocimiento de la historia local y regional; y dependerá administrativa y operativamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- En caso de la renovación del ayuntamiento, y habiendo este sido instalado en forma válida, en cualquier momento se podrá realizar el nombramiento del nuevo Cronista Municipal, o Ratificar en su caso al ya existente, siguiendo las bases señaladas en el artículo que antecede; y en caso de no existir la mayoría calificada requerida para su nombramiento o ratificación, se procederá a nombrar a persona distinta, propuesta del mismo modo por el Presidente Municipal que cumpla con el perfil correspondiente, por mayoría simple de votos, y en el caso que el ayuntamiento lo decida procederá a expedir una Convocatoria para que cualesquier habitante del municipio que considere que llena los requerimientos y cumple con el perfil exigido por el artículo 37 del presente ordenamiento, concurse para obtener, por mayoría simple de votos y previa selección del ayuntamiento dicho nombramiento, quedarán exceptuadas las personas que ya hayan ostentado anteriormente el cargo de Cronistas, y no hayan sido ratificados por el Ayuntamiento o que no hayan alcanzado la votación señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 36.- El Cronista Municipal permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por justa causa a juicio del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos, debiendo evaluar mensualmente su desempeño y probada diligencia en las actividades inherentes a su nombramiento, el que además será honorario. Para auxiliar en las labores del Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto utilizando el mismo método de selección del Titular, y a quien se le reconocerán las mismas facultades y obligaciones que al propio Titular.

ARTÍCULO 37.- Requisitos para ser Cronista Municipal:

- I. Ser habitante del municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza al momento del nombramiento, y no abandonar su territorio por más de seis meses sin causa justa;
- II. Tener demostrada vocación por custodiar y promover la crónica de los acontecimientos del devenir histórico y promover la cultura de la comunidad; y
- III. Contar con carrera profesional en cualquiera de las ramas relacionadas con la historia, las letras, o carreras afines. Requisito sin el cual será nulo su nombramiento.

ARTÍCULO 38.- El Cronista Municipal para el desarrollo de sus funciones contará con las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura Municipal;
- III. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos y sitios arqueológicos, históricos, y obras de valor artísticos existentes en nuestro Municipio; y
- IV. Elaborar y rendir mensualmente al Secretario del Ayuntamiento, un informe detallado de sus actividades, demostrando las formas, medios y métodos utilizados para la promoción de la Cultura Municipal y los resultados tangibles y materiales obtenidos por dicha promoción; informe que tendrá que presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes, el cual a su vez será presentado al Ayuntamiento en la siguiente Junta de Cabildo para su evaluación, sanción y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 39.- Constituyen justas causas que ameritan la remoción del Cronista a dicho cargo, las siguientes:

- I. Su Incapacidad legal;
- II. Que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 36 del presente ordenamiento;
- III. El Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función, así como la desaprobación que el Ayuntamiento por mayoría simple de votos haga del informe que deberá de rendir, o por abstenerse de presentarlo en los términos y con las condiciones señaladas por el presente Bando;
- IV. El cambio de residencia fuera de su Municipio;

- V. Cuando otra persona habitante del municipio se crea con derecho al cargo de Cronista Municipal, reúna el perfil y los requerimientos correspondientes y acredite mejor preparación profesional para ocupar dicho puesto, ya por Curriculum, o porque solicite la aplicación de examen de oposición, debiéndose proceder a evaluar comparativamente ambos perfiles y el ayuntamiento en decisión inapelable nombrará al Cronista Municipal Titular;
- VI. La renuncia voluntaria de dicho cargo;
- VII. Haber fungido en dos periodos administrativos consecutivos como Cronista; y
- VIII. Las demás que resulten procedentes a juicio del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 40.- Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, No podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 41.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Al Código Municipal de Coahuila, y demás Leyes relativas y aplicables.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes, este bando y los reglamentos ordenan.

ARTÍCULO 42.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno compete a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Juez Calificador; y
- IV. Director de la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO II SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- La Seguridad Pública se traduce en el conjunto de las acciones tendientes a la prevención de la comisión de faltas o delitos, a mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública, la integridad física y moral de las personas, así como a proporcionar auxilio a la población municipal en casos de desastres naturales, siniestros o accidentes relacionados con el tránsito vehicular a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal, y para cumplir dichas acciones se integrará un cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza, dependiente de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 44.- Las facultades y Obligaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal serán las que señale el Presente Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables, además de aquellas que expresamente se le confieran al Juez Calificador y al Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- Al frente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal estará un Director designado por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, que tendrá bajo su mando un:

I.- Subdirector de la Policía Preventiva que tendrá bajo sus funciones:

- a).- Operatividad y Tácticas;
- b).- Inteligencia e información; y
- c).- Servicios facultativos; y un

II.- Subdirector de Tránsito y Vialidad que tendrá bajo sus funciones:

- a).- Incidencias de tráfico;
- b).- Peritajes; e

b).- Ingeniería de Tránsito.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal dispondrá de los elementos de la Policía Preventiva Municipal, excepto cuando, conforme a las disposiciones aplicables, el Presidente de la República, o en su caso el Gobernador del Estado, asuma el mando. Los cuerpos de seguridad pública municipales deberán acatar las órdenes que les transmita el Presidente Municipal o, en su caso, el Gobernador del Estado o el Presidente de la República, en los casos en que éste o aquéllos juzguen de fuerza mayor o de alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 46 Bis Celebrar convenios de colaboración con los distintos entes de gobierno, organismos nacionales e internacionales que, en materia de seguridad generen sinergia de colaboración, profesionalización, rendición de cuentas, ciudadanización y gestión orientada a resultados. Conforme y previo a la autorización de cabildo.

ARTÍCULO 47.- Son facultades y obligaciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Asegurar la tranquilidad, seguridad y moralidad públicas; vigilar y hacer cumplir el presente Bando dentro de la competencia y jurisdicción que le corresponda;
- II. Contribuir a la prevención de los delitos, implementando las acciones y operativos que estime convenientes, coordinándose con otras autoridades a fin de lograrlo;
- III. Proteger la vida, bienes y derechos de las personas;
- IV. Auxiliar a la población en caso de desastre, siniestro o daño y defender la seguridad del Ayuntamiento y Habitantes, tanto en su persona como en sus bienes;
- V. Contratar al personal aprobado por su presupuesto, así como ejercer el mando sobre este y demás elementos adscritos a la Dirección;
- VI. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- VII. Imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los elementos bajo sus órdenes que infrinjan el presente bando y demás reglamentos aplicables; y
- VIII. Todas las demás que le imponga y confiera el Presidente Municipal y las demás Leyes y Reglamentos en cuanto sean aplicables.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48.- El Municipio de Cuatro Ciénegas, en el marco de su jurisdicción contará con un órgano normativo y de consulta que se encargará del buen desarrollo y seguimiento del Programa de Seguridad Pública, que se denominará Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará por el presidente municipal, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, Un Asesor Jurídico, el Director de Policía Preventiva Municipal, por diez o más miembros de la sociedad de reconocida honorabilidad, y por todos aquellos funcionarios de la administración pública municipal que a juicio de los integrantes mencionados, deban participar.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración, y revisará su funcionamiento cada seis meses; así mismo, dará seguimiento a los acuerdos y convenios que en materia de seguridad pública se celebren con el Gobierno del Estado, otros municipios, la Federación, o con los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 51.- El Programa de Seguridad Pública Municipal, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar la Policía Preventiva Municipal y deberá ser elaborado e implementado por el director de la Policía Preventiva Municipal, y aprobado en su caso por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52.- El Programa de Seguridad Pública Municipal deberá guardar congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y se sujetará a las previsiones contenidas en el mismo; así también, contendrá cuando menos los siguientes puntos:

1. El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el municipio, y la detección cartográfica de incidencias;
2. Los objetivos específicos a alcanzar;
3. Las líneas estratégicas para el logro de sus objetivos;
4. Los subprogramas que contengan planes de coordinación con dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con los distintos grupos sociales; y
5. La mención de los departamentos responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 53.- El Programa de Seguridad Pública Municipal, dentro de los subprogramas específicos contendrá un plan integral en materia de Prevención Social del Delito que involucre una amplia participación de los sectores social, público y privado, dirigido a disminuir las causas sociales de la desintegración familiar, la violencia, la

drogadicción, y el alcoholismo.

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, promoverán la profesionalización de sus policías municipales, mediante la instauración de la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado y el Reglamento del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 55.- El Sistema de Profesionalización del Servidor Público de la Policía Preventiva Municipal contendrá por lo menos, los requisitos y parámetros para el ingreso, capacitación permanente, reglas de evaluación, sistema de promociones y ascensos, prestaciones laborales dignas, así como condiciones para el retiro de los elementos de las corporaciones policiales de sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 56.- La Policía Preventiva Municipal de Cuatro Ciénegas deberá contar con mecanismos de comunicación de respuesta inmediata a la ciudadanía para la atención de emergencias, así como mecanismos de atención para quejas y sugerencias.

ARTÍCULO 57.- El Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas de Carranza podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno del Estado de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado y con otros ayuntamientos en los términos que señala la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lograr un mejor desempeño en su función, y auxiliarse en sus labores, en todo tiempo, la obligación de auxiliarse en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza podrán coordinar sus esfuerzos para desarrollar mecanismos de intercambio de información que permitan dar seguimiento a los programas, planes y acciones que en materia de seguridad pública se implementen en el Estado y a nivel Federal.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, por conducto del director de policía preventiva municipal, deberá:

1. Proporcionar la información necesaria para el desarrollo de la base de datos en materia de estadística delictiva así como información acerca de la situación que guarda la seguridad pública en sus Municipios, con el objetivo de formular y dar coherencia a las políticas estatales en esta materia;
2. Consultar al registro estatal policial, previamente a la contratación de los elementos de seguridad pública, con el propósito de conocer información sobre sus antecedentes y, a la vez, registrar a los elementos policiales que presten servicio en sus municipios;
3. Colaborar de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública, en la regulación del funcionamiento de las empresas de seguridad privada; y
4. Coordinar esfuerzos para el desarrollo y funcionamiento de los demás programas y acciones que se implementen en los ámbitos estatal y federal.

ARTÍCULO 60.- El municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza promoverá y fomentará la participación social organizada en barrios y colonias, que tenga como función principal establecer la coordinación necesaria con las autoridades municipales, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de sus respectivas colonias o barrios.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO

ARTÍCULO 61.- La Policía Preventiva Municipal implementará las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, considerando como lugares públicos para todas las disposiciones de este bando: Las calles, avenidas, bulevares, calzadas, privadas, callejones, plazas, plazuelas, parques, caminos intermunicipales, estacionamientos públicos, bares, cantinas, comercios y lugares de recreo, exceptuando carreteras federales, sitios privados o aquellos de los cuales se desconoce su naturaleza.

ARTÍCULO 62.- La Policía Preventiva Municipal se compondrá y organizara de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal y el Reglamento que para tal efecto se expida.

TITULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO 63.- Falta o Infracción son la conducta o el comportamiento humano contrario a las exigencias de los ordenamientos aplicables, a que se le atribuye una sanción administrativa.

ARTÍCULO 64.- Se consideran Faltas, o Infracciones todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que van en contra de los intereses colectivos consignados y sancionados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás Ordenamientos Administrativos aplicables del orden local.

ARTÍCULO 65.- En la falta o infracción el sujeto pasivo es solo la sociedad representada por la Administración Pública, perjudicada de manera inmediata por la acción violatoria de una norma del presente bando de policía, de los reglamentos u ordenamientos administrativos.

ARTÍCULO 66.- Sanción Administrativa es la consecuencia jurídica desfavorable para el sujeto, que se aplica en caso de violación a una norma administrativa, y que no constituye delito.

ARTÍCULO 67.- Serán Sanciones a las infracciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno:

- I. **AMONESTACIÓN:** Es la Advertencia o llamado de atención, que se hace a una persona, de manera pública o privada, respecto de la comisión atenuada de una falta o infracción, para que tome mayores precauciones subsecuentemente, o para que se abstenga de volver a intentarla y que por su naturaleza no precisa aplicar multa o arresto, siempre y cuando no tenga consecuencias para terceros. El juez calificador podrá conmutar las siguientes sanciones por amonestación, bajo su más estricta responsabilidad,
- II. **MULTA:** Es la sanción pecuniaria o pago de una cantidad de dinero que en ningún caso podrá exceder de treinta días de salario mínimo general vigente en la zona, según la calidad del infractor y gravedad del caso, que se hace a favor del Erario Municipal, y del cual se deberá extender el recibo oficial correspondiente. Si el infractor carece de recursos para cubrirla, se podrá conmutar dicha sanción por arresto hasta por treinta y seis horas, a juicio de la autoridad que la impone; y
- III. **ARRESTO:** Es la sanción administrativa, consistente en la detención provisional de los infractores, que en ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas, y que se aplicará solamente cuando el infractor no esté en posibilidad de pagar la multa que antes de confinarlo a las celdas municipales, se le haya decretado.

CAPITULO II

NORMAS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68.- Para la aplicación de las sanciones se tomaran en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción, o es reincidente;
- I. Si se puso en peligro la integridad física o moral de los habitantes del Municipio;
- II. La gravedad de los daños y consecuencias de la alteración del orden público;
- III. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción;
- V. La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del Infractor con el ofendido;
- VI. El Juez calificador, en todo caso deberá considerar las circunstancias atenuantes o Agravantes para calificar y aplicar las sanciones que correspondan haciendo constar tales circunstancias en el acta que al efecto se levante

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 69.- Son responsables de las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno:

- I. Quienes Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.
- II. Induzcan o compelen a cometerla; y
- III. Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTÍCULO 70.- Las Faltas Administrativas o infracciones se clasifican en:

- I. Faltas contra el Bienestar Colectivo y el Orden Público;
- II. Faltas contra la Seguridad Pública General;
- III. Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Faltas contra la Propiedad Pública;

- V. Faltas contra la Ecología y la Salud Pública;
- VI. Faltas contra la Limpieza y Ornato Público;
- VII. Faltas contra la Seguridad y Propiedad de las Personas; y
- VIII. Faltas contra de la Autoridad.

ARTÍCULO 71.- Son infracciones contra el bienestar colectivo y el orden público, las siguientes:

- I. Alterar o perturbar el orden o escandalizar de cualquier forma en sitios públicos, siempre que cause molestia o incomodidad a los presentes, ya sea profiriendo insultos, majaderías o injurias, o usando un vocabulario contrario a la moral y a las buenas costumbres, ya asumiendo actitudes ofensivas contra las personas, con señas, señales o gesticulaciones de la misma naturaleza, emitiendo constantemente gritos o manteniendo volúmenes altos en sus dispositivos electrónicos o amplificadores que impidan la convivencia natural de los presentes.
- II. Cuando la alteración del orden se realice en lugares privados, como en domicilios particulares, viviendas, solares, terrenos, pequeñas propiedades, fincas, quintas, locales y salones arrendados al efecto, y en general en todos los eventos siempre que estos sean de carácter privado como bodas, XV Años, posadas, o cualquier otro tipo de celebración particular, el ingreso de las fuerzas policiacas estará supeditado a la autorización expresa del dueño del lugar o local, o del que tenga la posesión material y/o transitoria del mismo, o el derecho para hacerlo, siempre y cuando la alteración del orden no ponga en peligro la integridad física de los presentes, situación en la que aun sin la autorización correspondiente, y bajo su más estricta responsabilidad el Director de la Policía Preventiva Municipal podrá ordenar a las fuerzas del orden ingresar a dichos sitios;
- III. Provocar o participar activamente en riñas, en la vía y sitios públicos, reuniones públicas, eventos sociales, deportivos o culturales, y espectáculos públicos. Para el caso de que la riña se realice en lugares privados se tendrá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior;
- IV. Impedir o estorbar de cualquier forma o medio, el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;
- V. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o sitios públicos urbanos, o dentro de vehículos en circulación o estacionados, tanto el conductor como sus acompañantes. Pero en el caso de que el conductor se encuentre circulando en estado de ebriedad de acuerdo al dictamen médico que al efecto se practique, se deberá poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público por el delito que corresponda;
- VI. Consentir en bailes o festejos populares el consumo o venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad;
- VII. Consentir por parte del propietario o encargado el consumo de bebidas alcohólicas en lugares donde solo está permitida su venta para llevar, como es el caso de los depósitos de venta de cerveza, vinos y licores;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, o en días no permitidos por las leyes, o en lugares y en horarios no autorizados. Debiéndose poner en forma inmediata a disposición del Ministerio Público a los detenidos por el o delitos cometidos;
- IX. Venta o posesión de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, en las comunidades rurales, sin el permiso correspondiente, el cual únicamente se podrá conceder para el caso de festividades o eventos especiales, asimismo queda prohibida su transportación sobre carreteras, caminos vecinales, o terracerías que conduzcan a las mismas, cuando el destino sean éstas, independientemente de la marca o presentación, siempre y cuando se exceda por persona mayor de 18 años, de 1 litro de vino y 24 botellas o botes de cerveza;
- X. Permitir en bares, cantinas, clubes sociales, y salones de eventos, que ingrese un número de personas superior a la capacidad del lugar, y que no cuenten con suficientes vías de evacuación, de acuerdo al estudio que previamente realice la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XI. Ocasionar molestias por emisiones de sonido (ruido), que rebasen los límites permitidos, que fluctúan entre los 85 y 87 decibeles (dB) que son las unidades que miden su intensidad, que constituyen los niveles máximos de percepción aceptables, ya que una exposición superior prolongada por más de 15 minutos podría ser causa de pérdida del poder auditivo, y por lo tanto constituye un problema de salud pública, esta prohibición se extenderá tanto a eventos públicos y privados, al aire libre o dentro de salones y clubes sociales, en bailes populares, bodas, discotecas, cantinas, y a los dispositivos de uso particular como amplificadores, modulares y aparatos estereofónicos, así como también cuando se rebasan estos límites dentro de domicilios particulares, solares, predios o propiedades cuando la emisión del ruido ocasione molestias a los vecinos del lugar, en cualquier horario, debiendo utilizar decibelímetro para la medición del ruido;

- XII. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- XIII. Ejercer cualquier actividad comercial fija o ambulante en la vía pública sin permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad administrativa municipal, o fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos;
- XIV. Organizar espectáculos públicos, sin permiso de la autoridad, o se realicen en locales no autorizados, o que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos, o que habiéndoseles negado el permiso correspondiente los realicen de todas formas, Asimismo se sancionará a los particulares que realicen cualesquier evento social sin avisar de su celebración en la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de tomar las providencias necesarias para prevenir alteraciones al orden público o al tráfico vehicular que causen molestia a vecinos o a la población en general. En el caso de eventos particulares y privados la seguridad interna quedará a cargo y responsabilidad del organizador, pero en espectáculos públicos lucrativos será la Dirección de Protección Civil la que previo análisis del lugar y del número de asistentes, decidirá el número de personal de seguridad que como Servicios facultativos prestarán elementos de la Policía Preventiva o en su caso compañías privadas de seguridad autorizadas;
- XV. Vender boletos de ingreso o localidades por parte de particulares ajenos a cualquier evento, siempre y cuando los precios sean superiores a los establecidos;
- XVI. Colocar anuncios comerciales, publicitarios, de crítica o de cualquier otra índole, en la vía pública sin el permiso correspondiente de la autoridad administrativa, o cuando se fijen o se pinten sobre bienes inmuebles propiedad del municipio sin el permiso correspondiente, o cuando se fijen o se pinten sobre bienes inmuebles particulares sin el permiso de su propietario siempre y cuando dicho propietario se queje formalmente, o sobre bienes muebles cuando se utilice vocabulario vulgar, ofensivo u obsceno en contra de cualquier ciudadano o servidor público de cualquier instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el municipio de Cuatro Ciénegas; y
- XVII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 72.- Son infracciones contra la Seguridad Pública General las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- II. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar cualesquier tipo de explosivos en la vía pública sin el permiso que al efecto otorgue la autoridad municipal, siempre y cuando se trate de festividades o eventos especiales, y dependiendo de la cantidad utilizada deberán ser supervisados por personal de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Encender fuego o utilizar sustancias o combustibles peligrosos en lugares en donde no esté permitido expresamente;
- IV. Fumar en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares que por razones de salud pública y seguridad esté prohibido;
- V. Permitir los dueños de animales peligrosos, que estos causen daños o perjuicios a terceros, o que al transitar con ellos o transportarlos en la vía pública o sitios públicos no tomen las medidas de seguridad adecuadas, advirtiéndolo del peligro que pudieren ocasionar estos dentro o fuera de propiedades privadas;
- VI. Formar parte de grupos o pandillas, que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;
- VII. Penetrar sin autorización o furtivamente a zonas o lugares de acceso prohibido, centros de espectáculos, diversiones, recreo y eventos privados;
- VIII. Participar en juegos sobre la vía pública siempre y cuando se ponga en peligro su integridad física, interrumpen el tráfico vehicular o peatonal, o causen molestias a las personas y vecinos;
- IX. Organizar carreras de caballos o peleas de gallos clandestinamente, sin el permiso o autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, o permitir que en sus domicilios o predios particulares o solares, se realicen estas, debiendo poner sin demora a disposición del Ministerio Público de la Federación a los detenidos, así como también a quienes participen en juegos de azar o en pelea de perros;
- X. Portar armas de fuego, armas punzocortantes o instrumentos que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas. En el primer caso los portadores de armas de fuego se deberán de poner a disposición en forma inmediata y sin demora del Ministerio Público de la Federación, y en el segundo caso al agente del ministerio público del fuero común; y
- XI. Las demás que quebranten la seguridad en general.

ARTÍCULO 73.- Son infracciones que atentan contra la moral y las buenas costumbres:

- I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos y lugares no autorizados;
- II. Exhibirse en forma indecorosa o sin prendas de vestir alguna, o asumiendo actitudes obscenas, e invitando al comercio carnal en la vía y sitios públicos;
- III. Ofrecer, vender, o exhibir o exponer en la vía pública, objetos, revistas, películas o cualesquier otro material de tipo pornográfico u obsceno, que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas, e intervenir en su comercialización, o difusión. Asimismo quien proporcione a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado, o quien fabrique, reproduzca, transporte, o posea escritos, dibujos, gráficas, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías o videos con actos obscenos. En el caso de la segunda hipótesis en que se encuentren relacionados menores de edad, de forma inmediata se pondrá a los detenidos a disposición del Ministerio Público;
- IV. Realizarse tocamientos obscenos, sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o sitios públicos, en el interior de vehículos que se encuentren estacionado en la vía pública o en lugares públicos urbanos y conurbados, en centros de espectáculos, y sitios análogos;
- V. Faltar al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños, y personas con capacidades diferentes en lugares públicos;
- VI. Utilizar en lugares públicos violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino. Para el caso de violencia intrafamiliar se pondrá a los implicados en forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público;
- VII. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares expresamente no autorizados para ellos. Como cantinas, bares, billares, discotecas, video bares, cabarets, zona de tolerancia y sitios análogos. La sanción que corresponda por la infracción a este numeral se aplicará tanto a los propietarios de dichos locales como a sus encargados y responsables;
- VIII. Obligar o inducir o permitir a una persona a que ejerza la mendicidad; se aplicará el doble de la sanción cuando se trata de menores de edad. Sin perjuicio de que se ponga a disposición de la autoridad competente;
- IX. Realizar conductas que tengan como fin ofender o manifestar desprecio hacia una persona determinada, ya sea de manera oral o escrita, o a través de gestos o gesticulaciones cuando estas se traduzcan como tales;
- X. Comunicar dolosamente a cualquier persona y por cualquier medio, la imputación que se hace de otra, de un hecho, cierto o falso sea considerado o no como delito por la Ley Penal, siempre y cuando le cauce deshonor, descredito o perjuicio;
- XI. Permitir, tolerar o estimular los propietarios o encargados de cantinas, billares, casinos, o centros de reunión, que se juegue cruzando apuestas;
- XII. Quien permita, tolere, o estimule que en su domicilio particular, o en cualesquier lugar que tenga bajo su cuidado, se realicen juegos de azahar o juegos de cartas, con cruce de apuestas, rentando sillas y mesas, y vendiendo refrescos, bebidas alcohólicas o alimentos. Es obligación de la autoridad municipal al momento de enterarse de la realización de estas actividades deberá de poner en conocimiento a la autoridad Federal correspondiente; y
- XIII. Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 74.- Son infracciones contra la propiedad pública:

- I. Rayar, ensuciar, realizar pintas, destruir, o causar cualquier tipo de daños a estatuas, monumentos, postes, botes de basura, arbotantes, fachadas de edificios públicos, luminarias, focos o farolas del alumbrado público, así como causar deterioro a plazas, jardines o a cualquier otro bien municipal;
- II. Dañar, destruir, pintar, rayar, remover, o hacer mal uso de señales de tránsito, nomenclaturas, buzones o cualquier señalamiento oficial. Y
- III. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.
El pago de la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

ARTÍCULO 75.- Son infracciones contra la Ecología y la Salud Pública:

- I. Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos orgánicos, basura, escombros, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o peligrosas, y derramar aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- II. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;
- III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud y trastorne la ecología;

- IV. Quienes posean o sean propietarios de lotes, solares o terrenos baldíos, que se encuentren sin bardear y que puedan constituir un peligro latente para la seguridad y la sanidad pública, que sirvan como refugio de vagos y malvivientes o que permitan que sean utilizados como tiraderos de basura o la maleza haya crecido sin ningún cuidado, permitiendo la proliferación de plagas, y animales rastreros venenosos;
- V. Instalar dentro del área urbana, locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como yonkes, deshuesaderos, depósitos de fierro, etc.;
- VI. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un grave riesgo para la salud, independientemente de la intervención de las autoridades sanitarias;
- VII. A quien desperdicie irracionalmente el agua, utilizando la manguera para regar el frente de sus domicilios o lavar sus vehículos;
- VIII. Poseer animales tales como bovinos, equinos, caprinos, porcinos o ganado aviar, en el interior de patios o terrenos baldíos, o tenerlos en lugares públicos, dentro de la zona urbana municipal, sin autorización de la autoridad sanitaria correspondiente;
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad, o a personas que notoriamente son legalmente incapaces, pegamentos, solventes o cualquier otro producto de fórmulas similares; y
- X. La venta y expendio de los productos a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con el siguiente requisito de control. El adquirente deberá llenar un formulario en que se contengan sus datos personales de identificación y domicilio, así como la información exacta del uso que se dará al producto adquirido. Los formularios serán entregados gratuitamente a los expendedores y comerciantes por la Autoridad Municipal, a quien deberá enviarse una copia de los mismos dentro de los quince días siguientes a la operación de la compra venta respectiva.

ARTÍCULO 76.- Son infracciones que atenten contra la limpieza y el ornato público:

- I. Remover, cortar o pisar o destruir sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornatos en sitios públicos como en camellones, jardines o plazas, siempre y cuando tales acciones se realicen por personas no autorizadas para efectuarlas;
- II. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables en la materia;
- III. No mantener en estado funcional las fachadas de casas y edificios poniendo en riesgo a los vecinos o transeúntes. Salvo el estado de insolvencia manifiesta; y
- IV. Todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y el ornato público.

ARTÍCULO 77.- Son infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

- I. Incitar cualquier tipo de animal para que ataque;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Quien ofenda o moleste a una persona con llamadas telefónicas;
- IV. Dañar, rayar, pintar o ensuciar o destruir bienes de propiedad ajena sean muebles e inmuebles; y
- V. Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

ARTÍCULO 78.- Son infracciones contra la autoridad, las siguientes:

- I. Resistirse al arresto;
- II. Insultar a la autoridad, profiriéndole injurias, haciendo señas o gesticulaciones, o tomando actitudes retadoras e insultantes;
- III. Abandonar el lugar en donde se haya realizado algún evento que reclame la intervención de la autoridad administrativa competente para su resolución;
- IV. Obstaculizar y entorpecer cualquier labor policiaca, así como la detención de alguna persona al estar cometiendo una infracción que así lo amerite, o que la haya cometido y se encuentre en cualquier hipótesis de la flagrancia;
- V. Hacer uso indebido de uniformes, insignias, placas, sectores, o escudos de alguna corporación policiaca de cualquier instancia de gobierno, o usarlos sin ser miembros activos de tal corporación; y
- VI. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

TITULO SEXTO DEL JUZGADO CALIFICADOR

CAPITULO I**DEL JUEZ CALIFICADOR**

ARTÍCULO 79.- El Juez Calificador es el servidor público que depende administrativa y operativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y será el responsable de la calificación de las faltas o infracciones y la aplicación de la sanción que corresponda, debiendo en todo caso entregar al infractor copia del documento donde conste la infracción, la sanción, y en su caso el recibo de pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Presidente Municipal nombrar al Juez Calificador a propuesta del titular de la secretaria del ayuntamiento, y hasta en tanto no se establezca esta designación, el Director de la Policía Preventiva Municipal, asumirá las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que le competen al juez calificador.

ARTÍCULO 81.- Para ser designado juez calificador, se requiere:

- I. Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional de Ejercicio;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Tener al menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. Ser de probada honorabilidad y de buenas costumbres; y
- V. Lo demás requisitos que determinen las leyes aplicables y la secretaria del ayuntamiento

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Juez Calificador:

- I. Conocer, evaluar, determinar y calificar bajo su más estricta responsabilidad las faltas o infracciones cometidas por los ciudadanos al presente bando, y aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Vigilar la rigurosa aplicación del presente Bando;
- III. Tener a su cargo y bajo su dirección la Barandilla y al personal que la integra, como es el Oficial de Guardia, Alcaide o Carcelero, el Perito Médico Legista, al operador de Radio, y a los elementos de Guardia; e indirectamente y solo por lo que respecta al ámbito formal al Director de la Policía Preventiva Municipal, o en caso de que exista alguna queja en contra de elementos policiacos derivada del ejercicio de las actividades que por motivo de su cargo desarrollen, iniciará el acta correspondiente e inmediatamente lo enviará al Contralor Interno del Ayuntamiento para que proceda conforme a derecho;
- IV. Poner en conocimiento en forma inmediata a la Autoridad competente cuando conozca de algún asunto que por su naturaleza pueda llegar a considerarse como delito, ya del orden común o federal, e inmediatamente después poner materialmente al detenido, objeto e instrumentos del delito a la Autoridad que corresponda. El Juez Calificador que no cumpla cabalmente con la presente disposición incurrirá en responsabilidad administrativa sin perjuicio de los delitos que se lleguen a configurar debido a su contumacia;
- V. Tener bajo su resguardo y responsabilidad los registros de los infractores;
- VI. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales de acuerdo a los registros correspondientes;
- VII. Podrá hacer mandar comparecer ante su presencia a presuntos infractores cuando éstos se nieguen a hacerlo, habiendo sido citados en dos ocasiones anteriores y apercibidos debidamente;
- VIII. El Juez Calificador ni ninguna otra autoridad podrá realizar labores conciliatorias, únicamente podrá intervenir como árbitro o amigable componedor, si los particulares así lo deseen y se lo solicitan expresamente por escrito dejando constancia de todo la intervención; y
- IX. Las demás que señale el Bando, Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 83.- La calificación de las sanciones impuestas por el Juez Calificador será revisada a petición de parte por el Secretario del Ayuntamiento, quien en todo caso tendrá la facultad de modificarlas fundando y motivando su decisión.

ARTÍCULO 84.- Sólo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Preventiva. Los que no podrán aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTÍCULO 85.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda uno o varios preceptos, el juez calificador solo podrá imponer la falta de mayor gravedad. **En ningún caso y por ninguna circunstancia las sanciones podrán ser acumulables.**

ARTÍCULO 86.- El derecho del ofendido a formular denuncia por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en treinta días contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción. La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Toda persona presentada ante el Juez Calificador, por infracción a los reglamentos de conducta ciudadana tiene derecho a comunicarse con personas de su confianza, o con quien así lo decida, para lo cual la

autoridad le dará las facilidades correspondientes.

ARTÍCULO 88.- Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario de la Policía Preventiva, entregarán a sus familiares, personas de confianza, o al Oficial de Guardia o Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye, responsabilidad para el funcionario infractor.

CAPITULO II

DE LA FLAGRANCIA

ARTÍCULO 89.- Los miembros de la Policía Preventiva Municipal podrán aprehender sin previa orden a toda persona que sea sorprendida en flagrancia, es decir cuando el delincuente o infractor es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, falta o infracción, procediendo a su arresto y poniéndolo en forma inmediata ante el Juez Calificador, o a la persona que realice actividades de Juzgador, quien en el caso de que se haya realizado la comisión de un delito turnará el caso a la Autoridad competente poniendo a su disposición armas y demás objetivos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, o bien si se trató de alguna falta o infracción, aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Los Casos de Flagrancia a que se refiere el artículo anterior son:

- I. Cuando se sorprenda en el momento de estar cometiendo la falta, infracción o delito;
- II. Cuando inmediatamente después de cometer la falta o infracción se detiene al infractor porque se encuentra en su poder el o los objetos materiales, instrumentos o huellas que hagan presumir su intervención directa o indirecta; o
- III. Porque se le persiga materialmente inmediatamente después de la comisión de la falta o infracción
- IV. En Caso que no se realice la detención del infractor en algunas de la hipótesis señaladas, y se cuenta con suficientes indicios y presunciones que lo relacionen en la comisión de alguna falta o infracción, éste se podrá citar para que comparezca ante el Juez Calificador dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO 91.- Cuando a cualquiera de las faltas o infracciones consideradas en este Bando, se sume diversa conducta u omisión que sea sancionada por las leyes penales, y por lo tanto constituya delito sea del orden Común o Federal, en forma inmediata la autoridad administrativa bajo su riesgo, pondrá a disposición de las Autoridades competentes a todos los involucrados en la comisión del ilícito así como los objetos, instrumentos y productos.

ARTÍCULO 92.- La aplicación de una sanción administrativa será independiente de la obligación de la reparación del daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señale el Código Civil del Estado de Coahuila y de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 93.- La reclusión administrativa con motivo de la comisión de alguna falta o infracción se cumplirá en la cárcel preventiva Municipal, o en los establecimientos adecuados que cumplan dicha función.

ARTÍCULO 94.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un acto u omisión que constituyan faltas o infracciones, tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades municipales correspondientes, así como cooperar dando la información necesaria para llegar a la verdad histórica de los hechos.

ARTÍCULO 95.- Las personas que padezcan de una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que causen daños o molestias a terceros, y quienes en todo caso deberán de reparar los daños ocasionados.

ARTÍCULO 96.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, no serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad física influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 97.- La Policía Preventiva, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que se tenga acceso público, respetando en todo caso, la inviolabilidad del domicilio, al cual solamente podrán entrar sus agentes en cumplimiento de mandato por escrito de la Autoridad Judicial competente o con autorización expresa y justificada de sus propietarios sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa, predio o solar de que se trate con el fin de evitar la fuga del delincuente o infractor.

ARTÍCULO 98.- Cuando una falta se ejecutare con la intervención de 2 o más personas, y apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza y anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá imponer la sanción máxima que les corresponda por la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando.

ARTÍCULO 99.- En caso de que el infractor se inconforme con la sanción que imponga el juez calificador, podrá

solicitar se verifique una audiencia en la cual deberá estar presente el o los elementos de la policía preventiva municipal que realizaron la detención o rindieron el parte informativo, la cual deberá verificarse dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la sanción, y después de escuchar al presunto infractor y a los agentes de la policía preventiva municipal, se dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta; y para el caso de persistir la inconformidad, dicha resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de inconformidad en los términos que para tal efecto señala el código municipal.

ARTÍCULO 100.- En caso de que el presunto infractor manifieste ser extranjero, deberá acreditar su nacionalidad y su legal estancia en el país presentando su pasaporte al Juez Calificador, quien en su caso y dependiendo de la gravedad de la infracción o delito independientemente de ponerlo a disposición del ministerio público, si así procediere, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades de migración, y en el caso de que el infractor no hable español se le nombrará un traductor que le explique la violación cometida con la conducta desplegada, la sanción que corresponda, o su situación jurídica.

ARTÍCULO 101.- El juez calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinara si procede el internamiento, hecho lo anterior girara las instrucciones al médico legista adscrito al municipio a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente. De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente. De considerarlo necesario el juez calificador, en base al dictamen clínico emitido, girara las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención medica que se requiera.

ARTÍCULO 102.- Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I. Mediante el pago de una multa;
- II. Cumpliendo del arresto impuesto; y
- III. Por conmutación de la sanción.

ARTÍCULO 103.- El juez calificador supervisara que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES E INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 104.- Tratándose de la hipótesis planteadas en los artículos que anteceden, al momento de realizarse el arresto o detención, siempre y cuando se traten de infracciones o faltas, la Policía Preventiva Municipal, se limitará a conducir al infractor ante el Juez Calificador, el cual determinará lo conducente de conformidad con lo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 105.- Al momento de encontrarse el infractor a disposición de la autoridad calificadora, previamente a la calificación del hecho, el juez deberá ordenar que se le practique reconocimiento por parte del médico adscrito, el cual dictaminará su Integridad Física y Estado de Embriaguez, a efecto de que se le brinde la atención médica que en su caso requiera, y en caso de ser conductor de vehículo automotor, se ponga a disposición del Agente del Ministerio Público, por el delito de Conducción Punible de vehículos en el caso de resultar en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 106.- La calificación de las faltas e infracciones deberá hacerse en forma inmediata, tan pronto y el infractor haya quedado a disposición de la autoridad calificadora, la cual antes de ordenar su confinamiento a las celdas preventivas, deberá calificar la falta e imponerle una multa, acatando en todo momento lo establecido en el párrafo que antecede, a efecto de que si cuenta con el recurso necesario obtenga de inmediato su libertad, y solo en el caso de que no traiga el dinero suficiente se le conmutará dicha sanción pecuniaria por arresto. Por lo que en ningún caso y por ningún motivo existirá el arresto incommutable. Y el Servidor Público que desacate esta disposición se le fincará la responsabilidad que corresponda en términos de la Ley Penal en vigor.

ARTÍCULO 107.- Además si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, y lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, sin necesidad de acreditar su condición, la multa no podrá exceder al importe de su jornal o salario diario, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga tampoco excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 108.- Para los efectos del presente Bando, en ningún caso y por ninguna circunstancia operará la figura del decomiso, que es exclusiva de las Autoridades Judiciales, por lo que, los objetos, instrumentos o productos de las infracciones o faltas, se asegurarán precautoriamente por el Juez Calificador o por la persona que realice dichas funciones, debiendo hacer una relación sucinta y detallada de los mismos y a quién o quiénes pertenecen, en tanto se les da el destino que les corresponda de acuerdo a su naturaleza.

ARTÍCULO 109.- Los bienes de cualesquier naturaleza que estén relacionados en la comisión de hechos probablemente constitutivos de delito, serán puestos a disposición junto con todos los involucrados, de las

autoridades competentes ya sean del Orden Común o Federal. De la misma manera se actuará con los bienes de uso prohibido o ilícito, o los que solo sirvan para delinquir o sean sustancias nocivas o peligrosas, o armas de fuego o punzocortantes, o estupefacientes y psicotrópicos.

ARTÍCULO 110.- En la hipótesis de la posesión y transportación de bebidas alcohólicas que sobrepasen las cantidades señaladas en la fracción X del artículo 39, del presente bando, estas solo se podrán regresar a su propietario si solicita su devolución en el lugar donde las adquirió, esto para el efecto de que no las transporte de nueva cuenta a su comunidad.

ARTÍCULO 111.- En todos los demás casos procede la devolución de los bienes, objetos, instrumentos o productos de las infracciones, siendo lícitos, y el Juez Calificador o quien esté a cargo de la función calificadora, los deberá regresar a quien aparezca como su posesionario o propietario. En el caso de las bebidas alcohólicas que hayan sido aseguradas precautoriamente, estas podrán ser entregadas a su propietario al siguiente día hábil posterior al en que haya adquirido su libertad, ya sea al haber pagado la multa correspondiente o haber cumplido con el arresto conmutado.

ARTÍCULO 112.- En todos los casos en que se dé la figura de la reincidencia, la sanción pecuniaria aplicable será la de mayor cuantía, que no excederá de 10 veces el salario mínimo general vigente en la región, y el arresto hasta de 36 horas.

TITULO SEPTIMO

DEL ALCAIDE

CAPITULO I

DEL OFICIAL DE GUARDIA O ALCAIDE

ARTÍCULO 113.- El Alcaide de la Cárcel Municipal, es el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás Leyes sobre la materia.

ARTÍCULO 114.- El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las Leyes respectivas, las siguientes:

1. Recibir en calidad de detenidos, solamente, a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales.
2. Dar libertad a los detenidos, sólo mediante orden por escrito de la Autoridad a cuya disposición estén sujetos.
3. Impedir en el interior de la Cárcel: la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, enervantes o narcóticos.
4. Vigilar y supervisar las condiciones de los infractores que se encuentren en las celdas preventivas municipales respetando en todo momento sus garantías individuales.
5. Dar aviso en forma inmediata y bajo su más estricta responsabilidad al Director de la Policía Preventiva Municipal, al Juez Calificador y al Médico Legista en caso de malestar o enfermedad de cualquier detenido. Debiendo acatar las instrucciones médicas si el arrestado cuenta con una receta médica o con medicamentos que deba de tomar de acuerdo a dicha receta, esto independientemente de la obligación del Médico Legista de realizarle el reconocimiento de ley.

TITULO OCTAVO

DE LOS MENORES

CAPITULO UNICO TRATAMIENTO DE MENORES

ARTICULO 115.- Cuando sea presentado ante el Juez Calificador un menor de dieciséis años, se hará comparecer a sus padres o tutores o persona a cuyo cuidado se encuentre, o ejerzan la patria potestad, a quienes se les hará la amonestación respectiva, y quienes en caso de daños causados por el menor, los deberán resarcir; pero en caso de reincidencia del presunto infractor, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará del conocimiento de los hechos mediante oficio, al Consejo Tutelar de menores Infractores del Estado, debiendo anotar el nombre completo del menor, el sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 116.- En el caso que el menor haya cometido algún delito de los que se persiguen de oficio, se pondrá a disposición del Consejo Tutelar de Menores o de la Autoridad competente.

ARTICULO 117.- Cuando el Juez Calificador encuentre negligencia o descuido de parte de los representantes del menor en la vigilancia de éste, podrá igualmente amonestarles sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 118.- Quedando en todos los casos prohibida la incomunicación del menor, y siempre estarán separados de los lugares de arresto para varones y mujeres.

TITULO NOVENO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO UNICO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 119.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, social, cultural y transportación por parte de los particulares, se requiere de un permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por la autoridad correspondiente, acorde a los lineamientos que en sus respectivos reglamentos se estatuya.

ARTÍCULO 120.- El permiso, licencia, concesión o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá tramitarse o cederse mediante autorización expresa de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la reubicación de las diversas negociaciones o cambio de domicilio o cambio de giro comercial, o para cambio de la naturaleza del negocio o cambio del uso del suelo;
- III. Para construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en el caso de inmuebles, siempre que sean propiedad del municipio, debiéndose ajustar a los reglamentos respectivos;
- V. Para la realización de eventos sociales y culturales;
- VI. Para realizar cualquier tipo de actividades en la vía pública como mítines, reuniones, celebraciones, o manifestaciones, etc.; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 122.- Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 123.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 124.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad estatal o municipal, y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 125.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de autoridad municipal, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 126.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 127.- Queda prohibida la venta de localidades cuando en número sean superiores a la capacidad del foro o establecimiento en que se celebre el espectáculo o diversión. De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial; así mismo queda prohibida ingresar a bares, cantinas y clubes sociales, un número de personas, superior a la capacidad del lugar.

ARTÍCULO 128.- El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 129.- La autoridad municipal vigilara, controlara, inspeccionara y fiscalizara la actividad comercial de los particulares ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

TITULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO UNICO

DE LA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO

ARTICULO 130.- Corresponde al municipio velar por la salud pública, con este motivo implementara medidas para prevenir el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, el uso de psicotrópicos y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a la comunidad.

ARTÍCULO 131.- Para llevar a cabo lo anterior el municipio se podrá coordinar con dependencias federales, estatales y organismos públicos o privados para brindar un mejor servicio a la población, observando las disposiciones y normatividad respectiva.

TITULO DECIMO PRIMERO

EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- El municipio por conducto de las Dependencias correspondientes implementara las labores de vigilancia para salvaguardar la seguridad de los particulares durante la construcción de obras públicas y privadas, siguiendo los lineamientos que al efecto exija la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 133.- Es obligación de los particulares bajo su más estricta responsabilidad, denunciar o dar aviso a las autoridades municipales de las construcciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los bienes sean públicos o privados; así como evitar la acumulación de materiales, escombros o desperdicios sobre las vías públicas.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 134.- Al frente de la Dirección de Protección civil y Bomberos de Cuatro Ciénegas de Carranza, estará un Director, el cual tendrá bajo sus funciones:

- a).- Mecanismos de prevención y protección por fenómenos naturales y Meteorológicos;
- b).- Verificación de los ordenamientos de la materia; y
- c).- Prevención y Combate de Siniestros

ARTÍCULO 135.- Corresponde al ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
2. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes y programas que de éste se deriven;
3. Dirigir las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten dentro de su jurisdicción municipal;
4. Proporcionar a la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado la información que le sea requerida para la integración del Atlas Estatal de Riesgos, así como para las distintas funciones que aquella lleve a cabo;
5. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que pudiera estar expuesto el municipio y autorizar el Atlas Municipal de Riesgos;
6. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas para el municipio de Cuatro Ciénegas de Carranza con el Plan y Programa Estatal, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
7. Crear fondos para la prevención y atención de emergencias o desastres en el municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;
8. Solicitar al Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la Ley de Protección Civil en el ámbito de su jurisdicción, para desarrollar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, cuando se requieran;
9. Celebrar, en los términos de las disposiciones aplicables, con el Estado, otros ayuntamientos, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios que sean necesarios para la mejor aplicación de las medidas en materia de protección civil;
10. Evaluar la situación de desastre y la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades competentes para la atención del mismo;
11. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia o desastre que emita el titular del Ejecutivo del Estado o, en su caso, el Gobierno Federal;

12. Asesorar a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social que lo soliciten, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios de conformidad con las disposiciones aplicables;
13. Integrar en los reglamentos de desarrollo urbano, construcción y demás relativos, los criterios de prevención en materia de protección civil y hacer que se cumplan;
14. Promover la capacitación de los habitantes de nuestro municipio en materia de protección civil, así como proporcionar información y asesoría a los grupos de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil;
15. Ordenar a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos previstos en el Reglamento correspondiente e imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones que procedan, en el ámbito de su competencia, y
16. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal; dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para acordar e instrumentar todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 137.- El Consejo Municipal de Protección Civil de Cuatro Ciénegas estará integrado por:

1. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal.
2. Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Consejo.
3. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo del Consejo.
4. Los vocales que integrarán el Consejo, previa invitación y la aceptación correspondiente, en su caso, por:
 - a) Un representante del Ayuntamiento que será un Regidor.
 - b) Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal que por el ramo que atiendan les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo ante alguna posible calamidad, desastre o catástrofe pública.
 - c) Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública privada y demás agrupaciones que a juicio del Presidente del Consejo deban integrarse al mismo.
 - d) Los representantes de las instituciones de educación media, media superior y superior asentadas en el Municipio.

El Consejo Municipal de Protección Civil de Cuatro Ciénegas de Carranza podrá invitar a las personas físicas o morales interesadas en aportar su participación en las tareas que les competen.

Cada uno de los miembros propietarios nombrará un suplente, quien deberá asistir a las sesiones cuando, por causa plenamente justificada, el titular esté impedido para ello.

Los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

TITULO DECIMO TERCERO

MULTAS POR FALTAS O INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO

ARTÍCULO 138.- Las infracciones cometidas a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno se sancionaran conforme a lo establecido en el siguiente:

GOBIERNO MUNICIPAL DE CUATRO CIENEGAS
CATALOGO DE MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

MULTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD

CONCEPTO DE INFRACCION	UMA		UMA 2025 = \$113.14	
	MIN.MAX.		MIN.MAX.	
I.- ACCIDENTES			\$	113.14
1.- Abandono de vehículo en accidente de tránsito	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
2.- Abandono de víctimas	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
3.- Atropellar a peatón	20	25	\$ 2,262.80	\$ 2,828.50
4.- Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
5.- No colaborar en auxilio de lesionados	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
6.- No colaborar con autoridades de tránsito	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
7.- Provocar accidente	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR				
1.- Adelantar vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- Adelantar vehículo en zona de peatones	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
3.- No dejar espacio para ser rebasado	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
4.- Rebasar rayas longitudinales dobles	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
5.- Rebasar rayas transversales en zona de peatones	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
6.- Rebasar rayas delimitadores de carriles	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS				
1.- Circular con pasajero(s) en bicicleta	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- Circular por la izquierda	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
3.- Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
4.- Llevar carga que dificulte la visibilidad	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
5.- No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
6.- Transitar en aceras o áreas peatonales	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
7.- Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
8.- Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	5	9	\$ 565.70	\$ 1,018.26
IV.- CEDER EL PASO				
1.- No ceder el paso a peatones	2	3	\$ 226.28	\$ 339.42
2.- No ceder el paso en vía principal	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
3.- No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	4	4	\$ 452.56	\$ 452.56
4.- No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
5.- No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3	\$ 226.28	\$ 339.42
6.- No ceder paso a vehículos en intersección	2	3	\$ 226.28	\$ 339.42
7.- No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3	\$ 226.28	\$ 339.42
8.- No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56

V.- CIRCULACIÓN				
1.- Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 hrs.	5	7	\$ 565.70	\$ 791.98
2.- Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
3.- Anunciar maniobras que no ejecutan	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
4.- Cambiar de carril sin previo aviso	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
5.- Cambiar intempestivamente de carril	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
6.- Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o con fuego encendido cerca del propio motor	4	7	\$ 452.56	\$ 791.98
7.- Circular a más de 30 km/h en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	7	\$ 452.56	\$ 791.98
8.- Circular a mayor velocidad de la permitida	4	7	\$ 452.56	\$ 791.98
9.- Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
10.- Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8	\$ 452.56	\$ 905.12
11.- Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo o por más de 20 metros	4	3	\$ 452.56	\$ 339.42
12.- Circular con las puertas abiertas	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
13.- Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
14.- Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
15.- Circular con placas decorativas	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
16.- Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5	\$ 226.28	\$ 565.70
17.- Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
18.- Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	7	10	\$ 791.98	\$ 1,131.40
19.- Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	5	7	\$ 565.70	\$ 791.98
20.- Circular sin placas o con una sola placa	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
21.- Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
22.- Circular sobre rayas longitudinales	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
23.- Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
24.- Conducir en zona de seguridad de peatones	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
25.- Emplear incorrectamente las luces	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
26.- Entablar competencia de velocidad	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
27.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	10	\$ 791.98	\$ 1,131.40
28.- Invadir u obstruir vías públicas	7	6	\$ 791.98	\$ 678.84
29.- No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	5	\$ 226.28	\$ 565.70
30.- No hacer alto con tren a 500 mts.	4	6	\$ 452.56	\$ 678.84
31.- No hacer alto en cruce de vía férrea	4	6	\$ 452.56	\$ 678.84
32.- Obstruir intersección por avance imprudente	2	3	\$ 226.28	\$ 339.42
33.- Usar indebidamente las bocinas	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
34.- Conducir a velocidad immoderada	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
35.- Circular en sentido contrario	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
VI.- CONDUCCIÓN				
1.- Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
2.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	20	\$ 1,697.10	\$ 2,262.80

3.- Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
4.- Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
5.- Conducir sin cinturón de seguridad	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40
6.- Conducir sin licencia	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40
7.- Conducir sin tarjeta de circulación	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40

8.- Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
9.- Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físico-mentales para ello	4	6	\$ 452.56	\$ 678.84
10. Conducir utilizando el teléfono celular	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84

VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHÍCULO

1.- Falta de cinturones de seguridad	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- Falta de defensa	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
3.- Falta de dispositivo acústico	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
4.- Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
5.- Falta de dispositivo limpiador	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
6.- Falta de espejo retrovisor	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
7.- Falta de extinguidor y herramientas	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
8.- Falta de faros delanteros	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
9.- Falta de frenos de emergencia	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
10.- Falta de indicador de luces	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
11.- Falta de lámparas de identificación	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
12.- Falta de lámparas direccionales	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
13.- Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
14.- Falta de luz en placa	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
15.- Falta de luz intermitente	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
16.- Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
17.- Falta de llanta de refacción	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
18.- Falta de silenciador de escape	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
19.- Falta de tortea	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
20.- Mal funcionamiento de equipamiento	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
21.- Mal colocación de faros principales	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42

VIII.- ESTACIONAMIENTO

1.- Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
3.- Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
4.- Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
5.- Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
6.- Estacionarse en cruce peatones, aceras, andadores o camellones	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
7.- Estacionarse en curva o cima	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
8.- Estacionarse en doble fila	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
9.- Estacionarse en intersección	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
10.- Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
11.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
12.- Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
13.- Estacionarse en sentido contrario	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
14.- Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42

15.- Estacionarse en zona de seguridad	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
16.- Estacionarse en guarniciones rojas	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
17.- Estacionarse frente a hidrante	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
18.- Estacionarse frente a vía de acceso	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
19.- Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
20.- Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
21.- Estacionarse obstruyendo señales	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
22.- Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
23.- Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
24.- Estacionarse sobre vía férrea	4	8	\$ 452.56	\$ 905.12
25.- Estacionarse en túnel o sobre puente	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
26.- No calzar con cuñas vehículos pesados	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
27.- Obstaculizar estacionamiento	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
28.- Estacionarse frente a entrada de vehículo cuando no sea su domicilio.	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
29.- Estacionarse en cajón destinado en forma exclusiva para personas con discapacidad	5	9	\$ 565.70	\$ 1,018.26
30.- Estacionar vehículo en la vía de circulación continua	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
IX.- MEDIO AMBIENTE				
1.- Arrojar basura en la vía pública desde de un vehículo	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
2.- Circular sin engomado de verificación	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
3.- Emisión excesiva de humo o ruido	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
4.- Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
X.- PESOS Y DIMENSIONES				
1.- Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm. sin abanderamiento	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
2.- Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm. sin abanderamiento.	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
3.- Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm. sin abanderamiento.	2	5	\$ 226.28	\$ 565.70
4.- Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm. sin abanderamiento.	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
5.- Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm. sin abanderamiento.	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
6.- Exceder las dimensiones en longitud de más de 100 cm. sin abanderamiento.	4	8	\$ 452.56	\$ 905.12
7.- Exceder en peso hasta de 500 kg.	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
8.- Exceder en peso da 501 a1500 kg.	2	5	\$ 226.28	\$ 565.70
9.- Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8	\$ 452.56	\$ 905.12
10.- Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	7	11	\$ 791.98	\$ 1,244.54
11.- Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 kg.	8	14	\$ 905.12	\$ 1,583.96
12.- Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	12	17	\$ 1,357.68	\$ 1,923.38
13.- Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	15	20	\$ 1,697.10	\$ 2,262.80
14.- Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	17	23	\$ 1,923.38	\$ 2,602.22
XI. SEÑALES DE TRANSITO				
1.- No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- No atender luz roja	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84

3.- No atender señal de alto	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
4.- No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
5.- No atender señales de tránsito	2	5	\$ 226.28	\$ 565.70
6.- Obstruir el paso peatonal o las rampas señalizadas para personas con discapacidad.	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70

XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS				
1.- Cargar y descarga fuera del horario señalado	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
2.- Falta de abanderamiento diurno	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
3.- Falta de abanderamiento nocturno	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
4.- Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
5.- Falta de luces rojas en carga	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
6.- Falta de reflejantes o antorchas	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
7.- Llevar carga estorbando visibilidad	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
8.- Llevar carga mal sujeta	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
9.- Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
10.- Llevar carga sin cubrir	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
11.- Llevar personas en remolque no autorizado	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
12.- Llevar personas en vehículos remolcados	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
13.- No abanderar carga sobresaliente	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
14.- No transportar carga descrita en carta de porte	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40
15.- Ocultar luces con la carga	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40
16.- Ocultar placas con la carga	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
17.- Transportar carga distinta a la autorizada	6	10	\$ 678.84	\$ 1,131.40
18.- Transportar material peligroso en zonas prohibidas	8	15	\$ 905.12	\$ 1,697.10
19.- Transportar a personas en áreas de carga.	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
XIII.-SERVICIO DE PASAJE				
1.- Cargar combustible con pasajeros a bordo	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
2.- Circular sin la calcomanía de revisión físico-mecánica	3	6	\$ 339.42	\$ 678.84
3.- Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
4.- Efectuar corrida fuera de horario	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
5.- Estacionar autobuses foráneos de terminal sin justificación	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
6.- Exceso de pasajeros	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
7.- Falta de equipo de seguridad	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
8.- Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
9.- Placas	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
10.- Fumar con pasajeros a bordo	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
11.- Insultar a pasajeros	1	2	\$ 113.14	\$ 226.28
12.- No notificar cambio de domicilio	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
13.- No contar con terminales o estaciones	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
14.- No cumplir con horarios establecidos para el servicio	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
15.- No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	7	\$ 452.56	\$ 791.98
16.- No efectuar revisión físico-mecánica	3	5	\$ 339.42	\$ 565.70
17.- No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	15	\$ 905.12	\$ 1,697.10
18.- No reparar vehículo en plazo de revisión	5	8	\$ 565.70	\$ 905.12
19.- No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
20.- Obstruir las funciones de los inspectores	4	7	\$ 452.56	\$ 791.98
21.- Invadir rutas	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
22.- Prestar servicio fuera de ruta	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
23.- Traer ayudante a bordo	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
XIV.- VUELTAS				

1.- Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
2.- Dar vuelta en “u” cerca de curva o cima	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56
3.- Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3	\$ 113.14	\$ 339.42
4.- Dar vuelta sin previo aviso	2	4	\$ 226.28	\$ 452.56

MULTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Por infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida					
I.-	y Actualización de acuerdo al siguiente tabulador:	UMA 2025 = \$113.14			
	INFRACCION	MIN.	MAX.	MIN	MAX
1	A quien consuma bebidas embriagantes en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
2	A quien consuma o inhale sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	15	30	\$ 1,697.10	\$ 3,394.20
3	A quien permanezca en Estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas en la vía pública, terrenos baldíos o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
4	A quien ocasione molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
5	A quien genere ruido excesivo en casa particular, provocando la molestia de los vecinos y rebasando los límites normativamente previstos.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
6	A quien arroje objetos sólidos o líquidos en la vía pública.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
7	A quien provoque y/o participe en riñas, en la vía pública, reuniones, eventos sociales o espectáculos públicos.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
8	A quien solicite los servicios de la policía preventiva municipal. De la coordinación de prevención y control de siniestros, del sistema de atención a llamadas de emergencia 066, del sistema de denuncia anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	30	\$ 1,131.40	\$ 3,394.20
9	A quien realice comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	10	30	\$ 1,131.40	\$ 3,394.20
10	A quien realice comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
11	A quien organice espectáculos y diversiones públicas en locales que no cuenten con el Dictamen de cumplimiento a los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en los reglamentos respectivos.	20	30	\$ 2,262.80	\$ 3,394.20
12	A quien acumule y/o venda localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
13	A quien coloque anuncios comerciales, publicitarios, o de crítica en la vía pública, ya sea sobre muebles o inmuebles sin el permiso correspondiente.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
14	A quien consienta en bailes o festejos el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad o por cualquier persona cuando no haya el permiso para ello de la autoridad competente.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
15	A quien consienta el consumo de bebidas alcohólicas donde sólo se vende este producto para llevar.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
16	A quien adquiera bebidas alcohólicas en lugares donde es público y notorio que no se cuenta con el permiso para vender ese tipo de productos.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
II.-	Por infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización				
	INFRACCION	MIN	MAX	MIN	MAX

1	A quien cause falsas alarmas o asuma actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20	\$ 565.70	\$ 2,262.80
2	A quien detone cohetes, encienda fuegos artificiales, o use explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
3	A quien haga fogatas o utilice sustancias o combustibles peligrosos en lugares que no estén permitidos.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
4	A quien fume en locales cerrados, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad esté prohibido.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
5	A quien transporte o guíe en lugares públicos animales sin tomar las medidas de seguridad necesarias.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
6	A quien entre sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, espectáculos, diversiones, recreo y eventos sociales o privados.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
7	A quien organice o realice competencias o carreras de vehículos motorizados, en la vía pública o sin la autorización correspondiente.	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
8	A quien participe en carreras de caballos, peleas perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	30	50	\$ 3,394.20	\$ 5,657.00
9	Las demás que quebranten la seguridad en general.	5	50	\$ 565.70	\$ 5,657.00
III.	Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.				
	INFRACCION	MIN	MAX	MIN	MAX
1	A quien corria en lugares públicos con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma a quien vejare o maltrate a los ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
2	A quien permita o tolere el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	20	30	\$ 2,262.80	\$ 3,394.20
3	A quien venda bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	25	30	\$ 2,828.50	\$ 3,394.20
4	A quien publicite la venta o exhibición de pornografía.	30	50	\$ 3,394.20	\$ 5,657.00
IV.-	Por infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización				
	INFRACCION	MIN	MAX	MIN	MAX
1	A quien dañe, ralle, ensucie o pinte estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como cause deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes de dominio público.	10	30	\$ 1,131.40	\$ 3,394.20
2	A quien dañe, destruya o remueva señales de tránsito o cualquier otro señalamiento OFICIAL.	10	30	\$ 1,131.40	\$ 3,394.20
3	A quien maltrate o haga uso indebido de buzones y otros señalamientos.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
4	A quien destruya o maltrate luminarias del alumbrado público.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
5	A quien utilice hidrantes sin justificación alguna.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
V.-	Por infracciones que atentan contra la salubridad, limpieza y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización				

	INFRACCION	MIN	MAX	MIN	MAX
1	A quien remueva, corte o pise sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
2	A quien arroje a la vía pública animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, peligrosas o vierta aguas sucias, nocivas o contaminadas.	20	30	\$ 2,262.80	\$ 3,394.20
3	A quien realice las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
4	A quien desvíe, retenga, ensucie o contamine las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	25	\$ 565.70	\$ 2,828.50
5	A quien incumpla con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
6	A quien expendá al público comestibles, bebidas o medicinas alteradas o en Estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.	10	50	\$ 1,131.40	\$ 5,657.00
7	A quien fume en lugares donde expresamente se establezca esta prohibición.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
8	A quien posea animales bovinos, equinos, caprinos y porcinos en el interior de patios o terrenos baldíos.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
VI.-	Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización				
	INFRACCION	MIN	MAX	MIN	MAX
1	A quien incite cualquier tipo de animal para que ataque.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
2	A quien acuda a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas.	10	20	\$ 1,131.40	\$ 2,262.80
3	A quien se dirija a una persona con frases o ademanes incorrectos o impida su libertad de acción, sin legítima causa.	5	20	\$ 565.70	\$ 2,262.80
4	A quien dañe, raye o ensuciar muebles e inmuebles ajenos propiedad de un particular.	10	30	\$ 1,131.40	\$ 3,394.20
	Las sanciones establecidas para las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, serán aplicables cuando no esté prevista su sanción en los reglamentos de Salud, Ecología o Limpieza.				
VII.-	Por infracciones contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización				
1	A quien se resista al arresto	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
2	A quien abandone el lugar donde cometió la falta administrativa.	10	15	\$ 1,131.40	\$ 1,697.10
3	A quien obstruya la detención de una persona.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50
4	A quien interfiera de cualquier forma en las labores policiales.	5	10	\$ 565.70	\$ 1,131.40
5	A quien haga uso indebido de uniformes de alguna corporación policiaca, o de alguna prenda del mismo, siempre y cuando tenga plasmado el sector y/o escudo de identidad.	10	25	\$ 1,131.40	\$ 2,828.50

**TITULO DECIMO CUARTO
MEDIOS DE IMPUGNACION**

**CAPITULO UNICO
DE LA INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 139.- Las sanciones impuestas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán inconformarse los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VOCABULARIO

ARTÍCULO 140.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Cuatro Ciénegas, se tendrá por:

1. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
2. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o Departamento competente; **Alterar:** Cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa: Perturbar o trastornar el estado normal de una cosa: Hacer que una persona pierda la tranquilidad y esté nerviosa o enfadada;
3. **Dirección:** Unidad Orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponden la ejecución de acciones de un área específica de las labores municipales.
4. **Escándalo:** Alboroto, tumulto, ruido; Acción, situación o comentario que provoca rechazo e indignación pública, por su amoralidad o su inconveniencia: Asombro, revuelo, admiración;
5. **Jornalero:** Persona que trabaja a cambio de jornal o pago diario y, por extensión trabajador agrícola;
6. **Molestia:** Perturbación del bienestar, fatiga, enfado, fastidio, disgusto.
7. **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad Jurídica y patrimonio propios, que crea el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. **Obrero, a:** Persona que trabaja, De los trabajadores o relativo a ellos, trabajador manual asalariado, operario, obrero de la construcción.
9. **Orden Público:** Es el conjunto de aquellas características y valores de la convivencia ordenada, segura, pacífica y equilibrada. Es el conjunto de principios inspiradores de la organización del Estado y la familia, que de acuerdo al orden moral y buenas costumbres, aseguran la realización de los valores humanos fundamentales. Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo. Situación de normalidad en que los ciudadanos respetan las normas establecidas por las autoridades.
10. **Reincidencia:** El caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contemplada en este reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto.
11. **Sanción:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas.
12. **Trabajador:** Persona que trabaja, Jornalero, Obrero, trabajador de la construcción;
13. **Vía Pública:** Áreas des
14. tinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendido de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, plazas, y demás espacios públicos similares.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de este municipio expedido con fecha anterior a la del presente Bando.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando.

DADO en la Sala de Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Cuatro Ciénegas de Carranza, Coahuila a los quince Días del Mes de Abril del año 2025.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. VICTOR MANUEL LEIJA VEGA (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
ING. HECTOR JOSÉ COBAS ALVAREZ (RUBRICA)





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx